

Autos de fe en Cuenca durante el reinado de Felipe IV (años: 1654 y 1656)

Eulogio FERNÁNDEZ CARRASCO
Universidad Nacional de Educación a Distancia

I. INTRODUCCIÓN

El trabajo del historiador jurídico consiste en la recopilación de las noticias escritas de los archivos para después interpretar y analizar lo que ha ido descubriendo siempre dentro de un contexto jurídico. El tema de la Inquisición es fascinante para el historiador del Derecho tanto por tener una implicación religiosa y jurídica, referida sobre todo al proceso y a la organización del tribunal, como por contar con un trasfondo popular de enorme resonancia. La palabra Inquisición representa para unos, conmoción, para otros, reprobación e incluso algunos la relacionarán con la intolerancia y el racismo. Está claro que se trata de una institución que no deja indiferente a ningún estudioso, en definitiva es un tema tan polémico que conviene dejar aparte los sentimientos y las valoraciones subjetivas para describir esta institución y sus acontecimientos desde una vertiente lo más objetiva posible, más aún si el acercamiento al tema se produce desde el punto de vista de la Historia del Derecho. En palabras de Domínguez Ortiz, *La Inquisición fue un tribunal eclesiástico y persiguió delitos contra la fe. (...) Sus procedimientos participaban de la dureza e imperfección del Derecho penal entonces vigente. La tortura no se practicaba siempre, ni en grado más riguroso que en los tribunales civiles. Incluso había en el procedimiento inquisitorial algunos aspectos más favorables. En cambio, otros durísimos, que hacían temblar de horror a los que estaban amenazados de caer en sus manos*¹.

¹ DOMÍNGUEZ ORTIZ, A.: *El Antiguo Régimen: Los Reyes Católicos y los Austrias*. Historia de España Alfaguara III. Alianza Editorial. Madrid. 1978, p. 24.

En palabras de Kamen, se puede añadir que *una diferencia básica entre el sistema inquisitorial y el resto de los sistemas legales: los inquisidores no pretendían ser un tribunal de justicia; eran simplemente un cuerpo penitenciario y su propósito (...) era el de salvar aún cuando la salvación significara muerte. (...) Su procedimiento se hizo absolutamente necesario a los ojos de la Iglesia porque la justicia ordinaria no estaba preparada para tratar con los especiales problemas de herejía*². Finalmente, *la Inquisición fue, ante todo, un tribunal represivo que sin tener un origen español (...), se mantuvo aquí desde el siglo XV al XIX gracias a su versatilidad y por razones de índole política, sirviendo a lo largo de este periodo a intereses determinados, no siempre del mismo signo*³, según Pérez Marcos.

Este trabajo pretende analizar el complejo proceso de celebración del Auto de fe, sin dejar de lado los aspectos sociales, religiosos y políticos, a la vez que es necesario destacar el aspecto festivo que encerraba. Requisito imprescindible para la celebración de los Autos, era una buena organización para poder dar ese gran espectáculo religioso a los asistentes, pues tenían un elevado coste y sólo si era capaz de transmitirse la grandiosidad del momento funcionaban los mecanismos de exaltación de la fe que se pretendían. El fin que el Tribunal trataba de conseguir con estas celebraciones, era mostrar a los herejes y contrarios a la fe católica castigados públicamente y permitir la comunión de la Iglesia con los fieles.

Los Autos que aquí sirven de estudio son los de 1654 y 1656, años en los que reinaba el rey Felipe IV (1621-1665), celebrados en Cuenca. Durante el siglo XVII, el Santo Oficio tenía en España un peso considerable. En este siglo como en los posteriores los Autos de fe fueron una fiesta popular en donde el hereje era castigado ante el pueblo, con dos objetivos muy presentes, por un lado, servir de ejemplo hacia los demás de como actuaba la Iglesia ante las posibles desviaciones de la religión y por otro, reafirmar al mismo tiempo la fe católica de la población.

II. LA INQUISICIÓN DURANTE EL SIGLO XVII

El siglo XVII español comprende los reinados de Felipe III, Felipe IV y Carlos II, llamados los Austrias menores. Coincide con el final de la hegemonía española en Europa. Los motivos de esta decadencia fueron variados y estuvieron basados en varios factores entre los que se podrían citar, sin ánimo de ser exclusivos, las desastrosas campañas en las guerras europeas, la dismi-

² KAMEN, H.: «Cómo fue la Inquisición», en *Revista de la Inquisición*, 2 (1992), pp. 14-15.

³ PÉREZ MARCOS, R. M.^a: «Derechos Humanos e Inquisición, ¿conceptos contrapuestos?», en *Revista de la Inquisición*, 9 (2000), p. 182.

nución de rentas de la Indias, el colapso demográfico, el abandono del campo, la decadencia de la economía, la evasión de metales preciosos, la corrupción administrativa y los grandes gastos de la Corte.

En tiempos de Felipe III y tras la muerte de Felipe II, se produce un periodo de indecisión entre el cambio y el pasado, los Inquisidores Generales están bajo la influencia corrupta de Lerma y el Consejo se deja influenciar por la política. La Inquisición dejó hacer y casi nunca se entrometió en nada. Se produce con Felipe III el indulto de los judíos portugueses en 1605 por el que se podían éstos reconciliar con la Iglesia sin sufrir penas ni penitencias. Al mismo tiempo se produce la expulsión de los moriscos. Respecto al tema de la brujería la Inquisición es vacilante con dureza unas veces y pereza otras.

Durante el reinado de Felipe III, la rigidez inquisitorial mostrada en el siglo anterior con las persecuciones a judaizantes y reformados, se relajó. Aún así continuaron las persecuciones contra judaizantes, moriscos y reformados, sobre todo a raíz de la expulsión de los moriscos.

Los Autos de Fe más importantes y numerosos fueron dirigidos contra los judaizantes, si bien es cierto que el Santo Oficio se dirigió principalmente contra los portugueses y no contra la nobleza. Motivado por el endurecimiento de la Inquisición en Portugal, numerosos judíos emigraron a España, donde empezaron a ser perseguidos. Ante esta situación surgió un doble problema para el Santo Oficio, ya que por un lado tenía un elevado número de persecuciones y por otro el enfrentamiento a la voluntad real de permitir la presencia de vasallos ricos como lo eran los conversos portugueses. En 1602 estos cristianos conversos ofrecieron a Felipe III la suma de 1.860.000 ducados en forma de donación con la condición de que el rey concediera un perdón general a todos los judaizantes de su país por todas sus infracciones anteriores.

Los tribunales fronterizos de Barcelona, Zaragoza y Logroño suavizaron su papel represor a partir de 1603 con motivo de las consignas que les fueron dadas de no molestar a los comerciantes extranjeros con preguntas sobre su fe y su religión, mientras no escandalizaran con sus conductas.

En tiempos de Felipe IV se relanza por Olivares el nacionalismo de Felipe II. Las tensiones entre Iglesia y Estado producen gran cantidad de conflictos entre Roma y Madrid. La Inquisición está oprimida por la política de Olivares. Se producen tanto en Cataluña como en Aragón reivindicaciones contra la Inquisición, incluso se pudo suprimir la Inquisición en Cataluña, produciéndose una devaluación del poder de esta institución.

El Santo Oficio se involucra en los procesos de la lucha de poder palatinos (procesos inquisitoriales como los de Rodrigo Calderón, el propio inquisidor general Aliaga por luteranismo, Jerónimo de Villanueva (Secretario de Estado) hasta que Arce y Reinoso la profesionaliza y la aparta de las luchas de poder, centrándose en la persecución contra los criptojudíos portugueses. Igualmente y bajo la influencia de los dominicos se produce una persecución por parte de la Inquisición contra los jesuitas.

Felipe IV asistió al Auto de fe celebrado en la Plaza Mayor de Madrid el año de 1632⁴ con motivo de las fiestas que se celebraban por la recuperación de su esposa Isabel de Borbón. La construcción de la carpintería de este Auto, corrió a cargo del maestro de obras y trazador del rey, Juan Gómez de la Mora.

Durante el reinado de Felipe IV, existieron cuatro Inquisidores Generales: Andrés Pacheco, obispo de Cuenca (1622-1626); Antonio Zapata, obispo de Cádiz, de Pamplona y de Burgos, virrey de Nápoles, inquisidor de Toledo (1627-1632); fray Antonio de Sotomayor, dominico, catedrático en Santiago y confesor de Felipe IV (1632-1643) y Diego de Arce y Reinoso, presidente de la Audiencia de Sevilla y obispo de Ávila y Plasencia (1643-1665).

Felipe IV fue de talante liberal en la persecución de judeo-conversos gracias a la influencia de su favorito Gaspar de Guzmán, Conde Duque de Olivares (en cuya familia, como en otras de la aristocracia española, existía algún antecedente judío⁵) que reconocía la gran fuerza potencial de los judeo-conversos por su cultura y sus profesiones tales como banqueros y arrendadores de las rentas reales. A partir de 1627 en todos los empréstitos y adelantos que la Hacienda Real contrataba figuran apellidos portugueses. Mientras Olivares se mantuvo en el poder, la Inquisición actuó con cierta moderación⁶. A partir de 1643, se recrudece la represión por parte del Santo Oficio, coincidiendo con la desaparición en las tareas de gobierno del Conde Duque.

El reinado de Carlos II comienza en 1665 y llega hasta 1700. En el momento de acceder a la Corona el rey cuenta con cuatro años de edad, actuando como regente su madre Mariana de Austria, asistida por una Junta de Gobierno. Prontamente ésta entregó las tareas de gobierno a su confesor el padre Nithard, al que nombró Consejero de Estado e Inquisidor General. Carlos II al alcanzar la mayoría de edad en 1675 no tomó las riendas del poder, dada su situación de debilidad mental, dejándolo en manos de sus validos como Valenzuela y su hermano bastardo Don Juan José de Austria. Este periodo ha sido tradicionalmente considerado de forma errónea como el más negro de la historia de España, puesto que a finales de siglo se observa cierta recuperación que enlazará con la llegada de los Borbones a España.

La situación de la Inquisición no atravesaba sus mejores momentos. En 1677 el Inquisidor General Sarmiento de Valladares propuso unas medidas de reforma de la institución para tratar de paliar su delicada situación de falta de recursos consistentes, sobre todo, en la reducción del número de inquisidores y ministros; reforma que tuvo un alcance limitado⁷.

⁴ En este auto se condenó a cuarenta personas, siete de las cuales lo fueron a pena de relajación.

⁵ DOMÍNGUEZ ORTIZ, A.: *op. cit.*, p. 192.

⁶ Id.: «El problema judío», en *Historia 16*. Extra I (1976), p. 43.

⁷ DOMÍNGUEZ SALGADO, M.^a P.: «Inquisición y Guerra de Sucesión (1700-1714)», en *Espacio, tiempo y forma*. Serie IV. 8 (1995), pp. 176-178.

Durante este periodo el Santo Oficio actuó de forma represiva hasta 1680 en la persecución de los falsos conversos; es en este año cuando se celebra el famoso Auto General descrito por el maestro de obras y familiar del Santo Oficio Joseph del Olmo e inmortalizado en el lienzo de Francisco Rizzi⁸, que tuvo lugar en la Plaza Mayor de Madrid y que contó con la asistencia del rey Carlos II. En este Auto fueron condenadas ciento dieciocho personas, de las cuales cincuenta y una fueron relajadas, es decir, condenadas a muerte. A partir de este año disminuye el ímpetu de la persecución contra los judaizantes, contribuyendo de forma especial la calma de la Guerra de Sucesión, de manera que las comunidades criptojudías, en su mayoría de origen portugués, lograron recuperarse. En la segunda década del siglo siguiente, ya en el reinado del primer Borbón, Felipe V, se volverá a recrudecer la persecución en lo que se ha venido a llamar la *última gran ola de represión* contra los judíos.

Los procesos inquisitoriales contra judaizantes en el siglo XVII tendrán como víctimas mayoritariamente a judíos de origen portugués, ya que con motivo de la penetración de la Inquisición en Portugal, muchos de éstos huyeron hacia las tierras españolas. Serán los banqueros y comerciante portugueses, los que sufran con mayor rigor las persecuciones del Santo Oficio. Todo ello a pesar del perdón comprado en 1602; produciéndose la paradoja de que contra la nobleza nunca se atrevió la Inquisición.

Otro medio de control de la Inquisición sobre la población es la censura inquisitorial hacia los libros y una de sus manifestaciones más clara fue la censura de obras políticas, aunque en este terreno no tuvo tanto éxito como otros. Así opina Alvarado Planas, pues *En materia de censura de obras de Teoría o de historia política, la Inquisición española fue puramente maquiavélica precisamente para intentar erradicar el maquiavelismo que combatía. Se convirtió así la Inquisición en víctima de sí misma, en cazador cazado*⁹.

Sin embargo, es conveniente recordar que en la España del siglo XVII una cantidad pequeña de personas practican la religión católica de forma aparente por el terror a la Inquisición. En palabras de Domínguez Ortiz, respecto a la sinceridad religiosa del español de aquel siglo, lo más frecuente era aquel (...) *que permanecía constante en su fe aunque fuera a costa de grandes contrariedades (...) lo que demuestra que la religiosidad de los españoles no era producto de la presión estatal y social, aunque ésta contribuyese a dar sensación de uniformidad y monolitismo exagerada*¹⁰. Por otro lado, también es neces-

⁸ Este cuadro se conserva en el Museo del Prado y fue realizado en 1683 para adorno del Palacio del Buen Retiro.

⁹ ALVARADO PLANAS, J.: «Juristas turbadores: de la censura inquisitorial a la literatura jurídica y política (siglos XVI-XVII)», en J. ALVARADO (edit.) *Historia de la literatura jurídica en la España del antiguo régimen*. Vol. I. Madrid, 2000, p. 381.

¹⁰ DOMÍNGUEZ ORTIZ, A.: *El Antiguo Régimen...*, op. cit., p. 230.

rio comentar que era normal (...) *una frecuente disociación entre la teoría y la práctica, entre una fe viva y una moralidad deficiente*¹¹, de manera que el español de esa época cree que le basta con arrepentirse de sus pecados y la bendición de un cura. También cree en el Purgatorio, concibiéndolo como un infierno provisional en donde debe pasar una temporada para expiar sus pecados.

El español de este siglo es crédulo y supersticioso, practica la religión de forma sencilla y la ignorancia le hace acercarse en cierto modo a la magia y la brujería, como explicación para aquello que no comprende; además para su protección es frecuente el uso de talismanes y amuletos. De igual forma cree que el demonio está interviniendo en la vida de la gente y que en cierta forma, a veces, tiene forma humana. La Iglesia cuenta con exorcistas para echar al demonio del cuerpo de sus víctimas.

Para Marcel Bataillon, el miedo a la Inquisición no fue sólo miedo a la hoguera o a la cárcel, aunque éstas formaban parte del horizonte siniestro del cual huyeron muchos, desterrándose voluntariamente¹². Ser procesado por el Santo Oficio tenía varias consecuencias: ser infamado públicamente, ser condenado por hereje equivalía a una mancha hereditaria en la limpieza de sangre de la familia del reo y la obligación permanente de denunciarse unos a otros por delitos de fe¹³, además suponía la ruina y estigmatización de toda la familia durante generaciones. No hay que olvidar la generalización de los *estatutos de limpieza de sangre*, necesarios para acceder a cualquier oficio público.

En resumen, en este siglo XVII los procesos del Santo Oficio se dirigen contra los bígamos, solicitantes, sodomitas y sobre todo se persigue a las brujas, moriscos y judaizantes. Respecto a la persecución de la brujería en este periodo, el Santo Oficio no condena con demasiada dureza, por entender que

¹¹ *Ibidem*.

¹² La Inquisición mantuvo en el miedo o temor a toda la población española, tanto a las gentes sencillas, como a las personas que ejercían una profesión o que pertenecían a las clases acomodadas. Como muestra de ello son continuas las citas a la institución referidas en la literatura de aquella época, concretamente a modo de ejemplo se puede citar un pasaje de la segunda parte del *Lazarillo de Tormes* transcrito a continuación: *contaré una cosa que sucedió a un labrador de mi tierra, y fue que enviándole a llamar un inquisidor para pedirle le enviase de unas peras que le habían dicho tenía extremadas, no sabiendo el pobre villano lo que su señoría le quería, le dio tal pena que cayó enfermo, hasta que por medio de un amigo suyo supo lo que le quería; levantóse de la cama, fuese a su jardín, arrancó el árbol de raíz y lo envió con la fruta, diciendo no quería tener en casa ocasión de que le enviasen a llamar otra vez; tanto es lo que los temen, no sólo los labradores y gente baja, mas los señores y grandes; todos tiemblan cuando oyen estos nombres inquisidor e inquisición, más que las hojas del árbol con el blando céfiro.*

DE LUNA, J.: «Segunda Parte del Lazarillo de Tormes (sacada de las crónicas antiguas de Toledo)», en *La novela picaresca española*. Ed. Nauta. Barcelona. 1969, p. 78. Nota: la publicación de esta obra se señala en 1620 por Juan de Luna.

¹³ BATAILLON, M.: «La Represión cultural», en *Historia 16*. Extra I (1976), p. 70.

se trata más bien de ignorancia, que de pactos con el diablo. En 1610 tiene lugar el famoso proceso contra las brujas de Zugarramurdi.

III. DESARROLLO DEL AUTO DE FE

Cuando se conseguía reunir un amplio número de presos se determinaba la celebración del Auto¹⁴, pues no hay que olvidar que el ritual de los Autos de fe requería elevadísimos desembolsos de dinero y que por regla general se celebraba anualmente. Un mes antes de su celebración y después de su comunicación a las autoridades municipales y eclesiásticas, se celebraba un desfile o procesión de los llamados *familiares* del Santo Oficio y notarios en donde se anunciaba la fecha. La celebración se hacía coincidir con un domingo o festivo. Durante ese tiempo se levantaban las tribunas y se preparaba la decoración apropiada, en el caso de los Autos generales en una plaza pública.

En el atardecer del día anterior a la celebración del Auto, se realizaba una procesión especial en donde se paseaba la Cruz Verde que se depositaba en el altar de la plaza. En esta procesión desfilaban primero los Soldados de la Zarza, seguidos de los familiares, que portaban la Cruz, después los miembros de las órdenes religiosas portando velas encendidas y cantando el *misereare* y, por último, cerrando la procesión las autoridades municipales y eclesiásticas. Al mismo tiempo era llevada una Cruz Blanca hasta el quemadero.

En esa noche, los Inquisidores visitaban a los condenados a *relajación* para comunicarles su destino e imponerles las insignias según la condena. Acto seguido se les proporcionaba un sacerdote. En la madrugada se celebraba una misa y al terminar daba comienzo al desfile de la procesión, en la que los condenados iban al lugar de celebración del Auto. Detrás de los soldados de la Zarza se situaba la cruz parroquial, después los reos y en último lugar se situaban los *familiares*¹⁵ con el estandarte y los Inquisidores.

La forma de colocación de los reos en la procesión estaba determinada por la pena a la que habían sido condenados. En primer lugar los condenados en efigie con figuras realizadas de papel y cartón. A continuación, los condenados a muerte o relajados, vestidos con un sambenito negro con dibujo de llamas y demonios y una coroza, detrás los reconciliados con sambenito rojo y por últi-

¹⁴ Para mayor comprensión del proceso de celebración del Auto de Fe, véase: ESCUDERO LÓPEZ, J. A.: «La Inquisición en España», en *Cuadernos de Historia* 16, 48 (1996), pp. 22-23, y MAQUEDA ABREU, C.: *El auto de fe*. Ed. Istmo. Madrid, 1992.

¹⁵ El padre Mariana (pensador entre los siglos XVI y XVII), escribió: *Así la Inquisición, por medio de los familiares, nos quitó la libertad de oír y hablar entre nosotros, por tener en las ciudades, pueblos y aldeas, personas a propósito para dar aviso de lo que pasaba.*

mo los abjurados portando velas amarillas apagadas, corozas y sogas en la garganta. Si era usado como pena, su color era amarillo con cruces de San Andrés por detrás y por delante. Si la condena era a *cárcel y hábito* era obligatorio llevar el Sambenito mientras durara la reclusión impuesta.

Al llegar a la plaza se situaban en los sitios prefijados en el escenario del Auto, que solía consistir en un tablado en el que las gradas estaban a diferente altura, que se construía especialmente para la ocasión. El público desde ventanas, balcones o tribunas observaba el festejo. En este acto es donde el Santo Oficio despliega todo su aparato para realzar todo su poder supremo¹⁶. Como muy bien resalta Maqueda Abreu la preeminencia en el tablado situado en el escenario del Auto de fe la ostenta el Inquisidor más antiguo a cuya mano derecha se sitúa el Obispo, los demás inquisidores y autoridades eclesiásticas y civiles se sitúan a sus lados¹⁷.

El esquema que podría hacerse de un tablado podría ser el siguiente: En lugar preeminente y en lo más alto, se situaba el Inquisidor, delante de él, se situaba el promotor Fiscal. Debajo de éstos existía un estrado reservado a los consultores y calificadores y a ambos lados de éstos, se situaban las autoridades civiles y eclesiásticas. A continuación y debajo del estrado y en la parte baja y a la derecha del Inquisidor se situaba el secretario con su mesa; a la izquierda y enfrente de la mesa del secretario existía un altar para situar la Cruz Verde del Santo Oficio. Enfrente de la posición del Inquisidor, había un pequeño estrado para el alguacil mayor en el mismo acceso por donde entraban los penitenciados. A muy poca distancia de este estrado había un pequeño panel donde se situaban los penitenciados a escasa distancia del alguacil mayor. En la parte baja existía un atrio por donde entraban los penitenciados. Enfrente del Inquisidor y entre el alguacil mayor y el altar de la Cruz Verde y enfrente también del Secretario se ubicaban los púlpitos desde donde se pronunciaban los sermones. Detrás del altar de la Cruz Verde había un atrio por donde pasaban los inquisidores.

La ceremonia, que podía llegar a durar todo el día, se abría con un sermón y tras éste, se prestaba el juramento de fidelidad al Santo Oficio y se finalizaba el acto con un amen colectivo. Si a la ceremonia asistía el rey, el Inquisidor General le pedía juramento de defender la fe. A continuación se leían las sentencias desde el púlpito al reo. En este momento, se procedía a la entrega de los

¹⁶ MAQUEDA ABREU, C.: *El auto de fe*, op. cit., pp. 297-357.

¹⁷ Id.: «El auto de fe como manifestación del poder inquisitorial», en ESCUDERO, *Perfiles jurídicos...*, op. cit., pp. 411-414. La autora refuerza su opinión de que los inquisidores en ningún momento abdicaron de ese puesto de honor citando la disputa protagonizada en el Tribunal de Cuenca con la solución dada por carta del Consejo de 2 de junio de 1568 de separar a los inquisidores de las autoridades civiles en tabladillos diferentes.

relajados o condenados a muerte a la autoridad secular para la quema en la hoguera a donde asistía el secretario del tribunal inquisitorial para certificar el cumplimiento de la sentencia, aunque la ejecución la efectuaba el poder secular¹⁸. Acto seguido se procedía a la *abjuración* y la *reconciliación* de los condenados a dichas penas y así terminaba el acto¹⁹. Para Maqueda Abreu, en la

¹⁸ Delibes recoge esta forma de proceder de la siguiente manera: *Cuando los reos, en filas de a dos, acompañados por familiares de la Inquisición, empezaron a formar la comitiva (...) Eran apenas las cinco de la madrugada (...). A la cabeza de la procesión, a caballo, portado por el fiscal del reino, flameaba el estandarte de la Inquisición, con el blasón de Santo Domingo bordado, seguido por los reos reconciliados, con cirios en las manos y sambenitos con el aspa de San Andrés. Y, tras ellos, los dominicos portando la enseña carmesí del Pontificado y la cruz enlutada de la iglesia del Salvador, precedían a los reos relajados destinados a la hoguera, con sambenitos de demonios y llamas y corozas decoradas con los mismos motivos. Mezclados con ellos, con atuendos semejantes, atados a altas pértigas, desfilaron los muñecos de los condenados en efigie, burlescas reproducciones de sus modelos, uno de ellos representando a dona Leonor de Vivero, cuyo ataúd, con el cuerpo desenterrado y llevado a hombros en la procesión por cuatro familiares, sería arrojado también al fuego*

El resto de la comitiva, esto es, los condenados a penas menores, iban detrás, encabezados por cuatro lanceros a caballo, anunciando a las comunidades religiosas de la villa y al grupo de cantores, que avanzaba calle arriba entonando a media voz el himno Vexilla regis, propio de las solemnidades de Semana Santa.

Durante el sermón el público había guardado silencio (...) poco después, cuando uno de los relatores tomó juramento al rey, a los nobles y al pueblo y todos ellos prometieron defender al Santo Oficio y a sus representantes, aún a costa de la vida, un estruendoso vocerío coreó el amén final (...) una vez que el relator hizo comparecer al primer condenado (...) y cuando el relator enumeró los cargos y anunció con voz estentórea la sentencia de muerte (...) los dos relatores, empezaron entonces a leer, alternativamente, las sentencias, en tanto los condenados, por su propio pie o ayudados por los familiares se relevaban desordenadamente en el púlpito para escucharlas. (...) los penitentes, divididos en dos grupos, se separaron al pie del tablado, los indultados, formados y flanqueados por familiares de la Inquisición, iniciaron el camino de regreso a la cárcel, entre las vallas, con sambenitos aspeados y velas verdes encendidas, mientras los condenados a muerte, con cordeles infamantes al cuello en señal de menosprecio, iban encaramándose, uno a uno, en borricos preparados al efecto, desde el último descansillo de la escalera para dirigirse al cadalso.

DELIBES, M.: *El Hereje*. Edic. Destino. Barcelona, 2002, pp. 472 y ss.

¹⁹ *La relación del Auto de Fe de 1619 celebrado en Cuenca sirve para ilustrar el proceso descrito:*

Relación de lo que se ha ofrecido en el Auto que se celebró en la Iglesia Catedral de Cuenca, Martes 6 de Agosto día de la Transfiguración de nuestro señor, 1619.

Algunos días antes mandaron los señores del Consejo de la Santa y General Inquisición que el Auto se hiciese en la Iglesia Catedral y no en otra parte. Después de esto, envió el Cabildo a Don Cristóbal de Ibarra, Arcediano de Moya y canónigo de la dicha Santa Iglesia a dar (ilegible) que tendrían gusto en esto y por haber sospechado que algunos no se tenían envió el Cabildo segunda embajada con el Arcediano de Cuenca y el Doctor Águila en confirmación de la primera.

reconciliación y abjuración es donde se confirma el poder inquisitorial y de la misma forma cuando se entrega a las personas relajadas a las autoridades civiles para que éstas lleven a cabo la ejecución de la sentencia, responsabilizándolas de su cumplimiento²⁰. La *abjuración* o arrepentimiento de los errores cometidos se realizaba ante una cruz con la mano derecha puesta sobre los Evangelios reconociendo los abjurantes la verdadera fe católica jurándola y prometiendo no juntarse con los que la ofendan y asumir la pena impuesta. Podía ser de dos clases: de *levi* o *vehementi*. En el primer caso se trata de una sospecha leve de herejía y en el segundo sospecha plena. La *reconciliación* era una ceremonia donde se sometía al reo a un interrogatorio de treinta y siete preguntas (el credo) cuyo contenido versa sobre la profesión de la fe en la Trinidad, en el perdón de los pecados, en la resurrección de los muertos, en el juicio final y la Virgen María.

V. EL AUTO DE FE EN CUENCA (SIGLOS XV AL XVIII)

Durante los primeros años de la Inquisición, la institución no está organizada completamente ni asentados sus tribunales, por tanto no se aprecian dife-

Esta segunda se dio en el tribunal y la primera fuera de él, la respuesta fue estimada en mucho la voluntad del Cabildo y diciendo el orden que había del Consejo. Ocho días antes se llamó al maestro de ceremonias y se le dijo como para el día de la Transfiguración había de haber Auto en la iglesia que avisase al Cabildo para que hiciese lo que es costumbre sin que en cosa alguna se hiciese novedad y que por ser algunos los penitenciados era necesario se hiciese un tablado.

El Maestro de ceremonias dio el recado y volvió respuesta que se haría todo como el Santo Oficio mandase con muy gran voluntad. Por no ser Auto de ejecución no se avisó a ningún ministro de fuera de la ciudad con todo esto vinieron muchos y tanto número de gentes que afirman algunos que venían más de 10.000 personas y así fue grande el acompañamiento que llevó el Santo Oficio.

Salieron los penitenciados delante llevando a cada uno dos familiares en medio y cuando llegaron a la iglesia mayor partía el oficio de la inquisición y en llegando a la puerta del Perdón estaban tres dignidades y tres canónigos que fueron Don Alonso Coello, Don Francisco de Alarcón, Don Rodrigo de Sandoval, Don Francisco de Mendoza, Don Francisco de Medrano y Don Juan del Águila y acompañaron al Santo Oficio hasta la capilla mayor. El señor Obispo asistió en su silla en el coro.

Comenzó a leer las sentencias hubo 20 de Sambenito y 1 hereje luterano y 1 blasfemo. Leídas las sentencias se hizo la absolución y se acabó todo antes de las 12 y se comenzó la misa. La vuelta fue en la misma forma, de manera que a las 2 ya estaba cada uno en su casa y con mucho gusto por haberse hecho con tan solemnidad y no haber sucedido azar ninguno en tanto número de gente.

AHN. Inquisición. Leg. 2480. N.º 1 y BN. Ms. 2440, número 45, fols. 211-212. Título: Documentos referentes en su mayoría a la Inquisición y sus procedimientos.

²⁰ MAQUEDA ABREU, C.: «El auto de fe como manifestación del poder inquisitorial», en ESCUDERO, *Perfiles jurídicos...*, *op. cit.*, pp. 412-413.

rencias entre los Autos generales y particulares. Así hasta mediados del siglo XVI no se observa una preocupación excesiva en la forma y lugar de celebración de los Autos ni existió una regulación explícita sobre la materia.

El periodo inicial del Santo Oficio fue especialmente activo en toda España, por ejemplo, en el tribunal de Cuenca, entre los años 1489 y 1500, fueron relajados 376 reos²¹. En el periodo inmediatamente posterior, en la primera mitad del siglo XVI, la actividad se muestra más errática en casi todo el territorio. La consecuencia inmediata será la restricción del número de Autos, siendo la década de los años veinte en los que se observa mayor número de condenas. En Cuenca fueron sentenciados unos 750 reos²² en toda esta etapa, lo que entraña una reducción importante si se compara con los años de la mudanza del siglo. Hasta el final del periodo considerado, la resolución de las causas se hace por medio del Auto general, celebrados normalmente cada uno o dos años, según la cantidad de reos comparecientes. Son Autos de celebración sencilla sin la solemnidad característica de etapas posteriores. El escenario más usual de celebración en Cuenca será la Plaza Mayor o la catedral.

En 1568, hay una mención específica respecto al lugar de celebración: el tribunal del Santo Oficio de Cuenca condena a cuatro relajados de entre los detenidos y causas que quiere resolver y solicita de la Suprema que *hay pendientes once o doce causas, están votadas las más de ellas y por excusar el gasto que los presos hacen al Oficio tiénese determinado celebrar auto de la fe en la Iglesia Mayor*, sin embargo, se ataja tal decisión por el Consejo al objetar concluyentemente que: *habiendo de salir a él persona relajada como decís le celebréis en la plaza y no en la Iglesia Mayor como antes de ahora estaba ordenado*.

En esta segunda mitad del siglo XVI disminuye el dinamismo inquisitorial del tribunal de Cuenca. Desde 1583 a 1600 de los 98 condenados, nueve sufrieron pena de relajación, lo que se interpreta como un descenso del número de Autos, que pasaron a celebrarse cada tres a cinco años. En 1586 se celebró un Auto de fe en la catedral, después hubo varios en los años 1590, 1593 y 1596. Además, a pesar de las instrucciones precisas de la Suprema en cuanto al lugar de celebración, existen desenlaces irregulares como el Auto público efectuado en 1593 en la Iglesia Mayor, pese a incluir relajados. A finales del siglo XVI ya se puede decir que el ceremonial del Auto está totalmente definido, adquiriendo la solemnidad y escenografía característica. Además en función de las penas impuestas, la situación económica del tribunal y la necesidad del espectáculo social y político, se empieza a distinguir entre Auto general y particular.

²¹ Para ampliar la evolución de los Autos del Fe, véase MAQUEDA ABREU, C.: *El auto de fe*, op. cit., pp. 63 y ss.

²² *Ibid*, p. 76.

En el siglo XVII los Autos particulares comienzan a acrecentar su número y se les da trascendencia por la asistencia de ciertas autoridades. Pero nunca alcanzarán la importancia de los asistentes a los Autos generales. Respecto a Castilla no se invita a los presidentes ni oidores ni a los cabildos. Aunque es cierto que sí se encuentran ciertas personas como son: el Secretario del fisco, alguacil mayor, fiscal y oficiales del Santo Oficio, los familiares y congregaciones religiosas²³. La falta tanto de los poderes civiles y religiosos y del interés del público, contribuirá a la celebración de Autos de menor solemnidad que los generales, aunque seguían siendo un acontecimiento dotado de una escenografía compleja y costosa.

Respecto al tribunal de Cuenca, desde el comienzo del siglo hasta 1617, se produce habitualmente el desenlace *fuera de Auto*. Desde esa fecha hasta 1650, los informes contenidos en los expedientes son muy deficientes y no se han descubierto gran número de Autos generales, en cuyas relaciones con asiduidad falta el detalle del lugar o las penas impuestas. Hay casos de Autos generales celebrados en la catedral sobre todo en la primera mitad. A pesar de todo, los Autos siguen congregando gran asistencia de público, por lo que la Inquisición muestra gran interés en cuanto a cuidar los detalles para que el espectáculo resulte grandioso. En el Auto de fe de 1619 que se celebró en la catedral por no existir relajados, se encargó la construcción de un tablado y el interés popular fue grande. Además, se observa cierta preferencia por el Auto particular, por el mayor número de éstos que se celebran durante todo el siglo, tendencia que se pone de manifiesto clarísimamente en la segunda mitad. Por los datos recopilados transcurren entre la celebración de cada uno tres o cuatro años²⁴.

En la segunda mitad del periodo, el lugar más habitual es la parroquia de San Pedro y alguno tiene por marco el convento de las Carmelitas. El número de causas substanciadas desciende progresivamente. Respecto a los perseguidos en este siglo, predominan los judaizantes por la obsesión del tribunal por los portugueses emigrados a Castilla, siendo mayoritarias las sentencias por reconciliación con cárcel perpetua. Aún así hay constancia de varios Autos Generales como el de 1654 en el que concurrieron 56 condenados y el de 1656 con 10 reos, celebrados ambos en la catedral.

Durante el transcurso de siglo XVIII podemos verificar que los Autos Generales disminuyen y los Particulares se elevan de forma respetable motivado por la restricción de la reputación del Santo Oficio y la carencia de causas. Ya no se trata de esas grandes celebraciones públicas de reafirmación de la fe católica a los que asiste el pueblo. Se convierten los Autos de fe en puros

²³ *Ibid*, pp. 52-53.

²⁴ *Ibid*, p. 93.

hechos judiciales con una lección notoria de dictámenes, practicadas en feligresías, iglesias y monasterios, y a veces, celebrados también en los propios salones del tribunal. Asistimos al inicio de la decadencia de la Inquisición, como consecuencia de la pérdida del apoyo real por ser considerada como una institución anacrónica y molesta para el impulso ilustrado de la época.

Respecto a Cuenca prácticamente se aprecia una calma en la acción inquisitorial en el periodo de la guerra de Sucesión. El recrudecimiento se iniciará a partir de 1714 con Autos Particulares cada dos años y más tarde cada año. Todos ellos se efectúan en la parroquia de San Pedro, el convento de San Pablo y el convento de los Carmelitas Descalzos. El periodo comprendido entre 1720-1725 coincide con el más fecundo del tribunal de Cuenca y se considera la última gran represión a los judíos. El número de condenados que saldrán a los Autos en este periodo suman un total de 96 reos, de los cuales quince serán sentenciados a pena de relajación.

En la segunda mitad del siglo XVIII y hasta la abolición de la institución, declinan impresionantemente los Autos debido a que la preocupación de esta institución ha derivado hacia la censura de libros y el control de su publicación. Como consecuencia de ello la actividad del Santo Oficio se restringe a Autos Particulares y Autillos llevados a cabo en las salas de los tribunales a puerta cerrada o abierta e incluso en el propio aposento del inquisidor. Las razones las podemos hallar en los propios inquisidores que consideraban el Auto como un trabajo judicial como consecuencia de los nuevos tiempos²⁵ y como no, a las dificultades económicas por los que atravesaba el Santo Oficio.

VI. LOS AUTOS DE FE DEL TRIBUNAL DE LA INQUISICIÓN DE CUENCA DE 1654 Y 1656

Durante el siglo XVII los judaizantes siguieron siendo objeto de persecución por parte de la Inquisición. Sus posibles comunidades y sus ramificaciones por el territorio son objeto de atención para intentar su descubrimiento. La acumulación de procesos para la celebración de Autos Generales en Cuenca, en esta segunda mitad de siglo, procedían en su mayoría de tribunales distintos del de dicha ciudad, por lo que en este periodo se había aminorado el celo en

²⁵ Agustín Argüelles, el destacado liberal de las Cortes de Cádiz, a propósito de la abolición de la Inquisición en los debates de 1812 considera que se les recomendó a los eclesiásticos que *procurasen conservar la pureza de la religión por medios más suaves (...) que los de atormentar bárbaramente y quemar vivos a los que prevaricasen en la fe o no se conformasen con sus opiniones o doctrinas.*

ARGÜELLES, A.: *La reforma constitucional de Cádiz*. Ed. J. Longares. Madrid. 1970, p. 70.

la persecución de los criptojudíos de la provincia. En este aspecto, Lera García afirma que el Santo Oficio de Cuenca no destacó a lo largo de su historia por ser un tribunal importante y acaudalado pero su cercanía a la Corte hizo que a él fuesen remitidos los procesos de relevantes personajes. En este sentido, se aprecia la estrecha vinculación familiar, económica y social que existía entre los principales judaizantes del distrito y sus correligionarios de Madrid²⁶.

En el Auto General de 1654 concurren 57 reos, de los cuales, sólo dos son acusados de luteranos²⁷ y el resto de judaizantes. La procedencia de los reos refuerza la idea de la agrupación de varias causas procedentes de otros tribunales para celebrar el Auto de fe. En dicho Auto, cuarenta de los reos que concurren son vecinos de Madrid, aunque la cifra podría llegar a más, si incluimos a varios, de los que no figura en la Relación su lugar de residencia y que tienen vinculaciones de parentesco con otros acusados residentes en dicha ciudad. Sobre el resto, dos son vecinos de pueblos de la provincia de Cuenca, en concreto, Belmonte y San Clemente, uno de Pastrana (Guadalajara)²⁸ y de Tudela en Navarra y Marchena (Sevilla). De los demás no se hace mención a su vecindad.

El acusado del delito de judaizante era aquel cristiano bautizado que se apartaba de la fe católica para seguir la ley de Moisés. La diferencia con los judíos es que estos no están bautizados y por tanto no se les consideraba como

²⁶ LERA GARCIA, R.: «La última gran persecución inquisitorial contra el criptojudasmo: El Tribunal de Cuenca, 1718-1725», en *Perfiles jurídicos...*, *op. cit.*, p. 806.

²⁷ De los dos condenados por ser luteranos, uno de ellos fue acusado de otros delitos. Pedro Miranda, por haber cantado misa sin estar ordenado, confesando que *lo había hecho por necesidad de valerse de la limosna de ellas para sustentarse*. El segundo, Beltrán de Campan, natural de Bruselas fue condenado a la hoguera por *hereje apóstata, observante de los errores de Lutero y Calvino y encubridor de herejes (...) que no sabía que cosa era la Semana Santa (...) que él se confesaba con Dios que era quien le podía absolver que los hombres no (...) decía que las almas aunque pecasen se habían de ir al cielo como la de Jesucristo (...) negaba que nuestra señora la Virgen María, fuese más mujer que las demás y que Cristo nuestro señor no había muerto por amor que tuviese a los hombres sino de rabia y cólera, que había sido un embustero, ladrón y asesino, que comer, beber y fornicar, era el verdadero camino del cielo, que así como el Padre había resucitado al hijo, así había de hacer a los demás hombres, que los sacerdotes no podían absolver sino solamente Dios Padre y también el Hijo con licencia del Padre*.

BN. Ms. 718, número 102, fols. 375-383 vto.

²⁸ En concreto el médico de Cifuentes, llamado Simón Núñez Cardoso, no solo acusado de judaizante sino también de *supersticioso, embustero, y tenía pacto expreso con el demonio, suponiendo que un moscardón se le había entrado por un oído, y le decía que no confesase nada ni siguiese la ley de Jesucristo ni invocase el nombre de nuestra Señora que era mujer y no le podía ayudar (...)*. Además de la pena de destierro fue condenado a que *no usase el oficio de médico en que era doctor por el Colegio de Cuenca de la Universidad de Salamanca*.

Ibidem.

herejes. La pena para el acusado de judaizante era la misma que se aplicaba a los herejes y apóstatas. Así, Romano afirma que dentro de la jurisdicción de la Inquisición no entraba la de los judíos, pues según el derecho canónico los judíos son infieles pero no herejes²⁹. Por tanto, se consideraban judaizantes a los cristianos nuevos o conversos. Dichos conversos al cristianismo podían serlo con sinceridad (son los conversos o cristianos nuevos), o por necesidad (los marranos o criptojudíos). Estos últimos tenían contactos con judíos, celebraban ritos relacionados con la religión hebrea o creían que la verdadera religión era la de la Ley de Moisés y por tanto se apartaban de la fe católica. Además se consideraban como costumbres de los judaizantes no comer carne de cerdo, descansar los sábados o llevar dicho día la camisa limpia³⁰. En estos casos eran acusados de falsos conversos.

Todo esto obedecía a la actitud intransigente que, desde el siglo XV, tuvieron los cristianos viejos contra los judíos, pues siempre desconfiaron del cristiano nuevo³¹, interesándose tener a éstos por falsos conversos o marranos y

²⁹ ROMANO, D.: «La expulsión en la Corona de Aragón», en *Cuadernos de Historia* 16, 99 (1997), p. 25.

³⁰ En el Auto de fe de 1654 varias personas son condenadas por estos indicios. Por ejemplo, Isabel Núñez que *había ayunado muchas veces los ayunos de la dicha ley de Moisés, no comiendo en todo el día hasta la noche y después de salida la estrella, y entonces cenando huevos y pescado y no cosa de carne y que guardaba los sábados,(...) y que en una ocasión que había muerto un deudo suyo, queriéndolo enterrar con habito de San Francisco no lo había consentido diciendo que se había de enterrar con el Alva del Señor que era otra sabana limpia en la cual le había amortajado haciéndole como otra camisa, con sus mangos y pliegues ajustada al pescuezo y un tocador y capirote a manera de disciplinante en la causa*

También Teodora Paula que *observaba la ley de Moisés, ayunando los ayunos de ella, como era el que llaman de las Cavañuelas que duraba tres días y el grande que duraba nueve, y el de la reina Esther, que duraba treinta días, no comiendo en todos ellos cosa alguna, hasta la noche que hubiese salido las estrellas, y que entonces cenaba pescado, como no fuese congrio, anguila, o lamprea ni otro ninguno que no tuviese escamas, ni cosa alguna de carne que guardaba los sábados, poniéndose en ellos los mejores vestidos que tenía y no trabajando en cosa alguna, barriendo la casa por su misma persona el viernes antecedente, aunque tenía criadas, dejando la comida hecha para el día siguiente por no trabajar en él, que no comía tocino, liebre ni conejo, por ser prohibido en su ley; que limpiaba los candiles y les ponía mechas nuevas y no los apagaba hasta que acababan de arder, que hizo el ayuno de las Cavañuelas, que hacia asimismo tortas de pan cenceño sin levadura y lo comía con los demás observantes de la dicha ley y daba dinero a otros para que hiciesen los ayunos de abadejo y pescado cecial;(…) comía cabra de pecho desangrada, poniéndola en agua algunas horas antes y porque una vez le habían traído carne de pierna se enojo mucho y no la había querido comer, ni cosa que tuviese sangre y que se lavaba las manos antes de comer por ceremonia de la dicha ley.*

BN. Ms. 718, número 102, fols. 375-383 vto.

³¹ Existe un refrán en la Edad Moderna que decía: *No te fíes del judío converso, ni de su hijo, ni de su nieto.*

que acabó con su expulsión decretada por los Reyes Católicos en 1492. Duyos, sin embargo, argumenta que esta orden de expulsión en determinados estamentos, no se cumplió con minuciosidad, pues toda la flor de Castilla y Aragón procedía de la casta de judíos, según argumentó Hernando de Huesca ante la inquisición de Cuenca en 1525³².

Escudero, comenta que el recelo frente a los que fueron en un tiempo judíos o musulmanes, introdujo en la vida social española un factor de discriminación racial a través de la *limpieza de sangre*. De esta forma, cualquier relación familiar con judíos o musulmanes, o el hecho de contar con un antepasado que hubiera sido penitenciado, excluía a menudo a quien deseara optar a un cargo público o eclesiástico³³.

La emigración, tras la expulsión de 1492, se dirigió principalmente a Portugal. Por eso afirma Michael Alpert que al establecerse la Inquisición en dicho país en 1536, dejó un margen de casi 40 años para que creciera un judaísmo en la sombra, más fuerte que su equivalente en España³⁴. Después de la unión en 1580 de las coronas de España y Portugal, la Inquisición española detuvo cada vez más a portugueses, ya que ante el recrudecimiento de la persecución en el país vecino, muchos de estos judaizantes optaron por trasladarse a España. Así en el siglo XVII, en general, los acusados de judaizantes tuvieron nacionalidad portuguesa, afectando principalmente a los comerciantes y mercaderes, siendo condenados en la mayoría de los casos a la pena de reconciliación. Para García Cárcel el total de procesados en toda la historia inquisitorial fueron unos 150.000. De ellos, el 50 por 100 eran judíos³⁵.

En los Autos de 1654 y 1656, hay un claro predominio de los nacidos en Portugal, ya que aquellos de los cuales se hace constar el lugar de su nacimiento, 17 son originarios de dicho país. También hay un natural de Bruselas, uno de los acusados de luteranismo. El resto proceden de diversos lugares de España como Valladolid, Sevilla, Ciudad Rodrigo, Burgos, etc. La vida de estos judíos portugueses, como se ha comentado en los párrafos precedentes, debía ser bastante errante, de huida continua por el miedo a ser denunciados ya que no se observa ninguno en el que coincida lugar de nacimiento y de residencia. Además, hay un predominio de actividades relacionadas con el comercio y el artesanado, como mercader de lencería, oficial de libros, mercader de lonja, platero, tejedor o barbero. También hay varias personas al servicio de la Administración y algunos que estaban en posesión de una educación superior, como dos abogados de los Reales Consejos, un tesorero, un asentista y arren-

³² DUYOS, L.M.: «La Inquisición y los chuetas», en *Historia 16*, 90 (1983), p. 42.

³³ ESCUDERO LÓPEZ, J.A.: *La Inquisición en España*, op. cit., p. 23.

³⁴ ALPERT, M.: «Manuela de Almeida, una mujer en la cárcel de la Inquisición», en *Historia 16*, 310 (2002), p. 77.

³⁵ GARCÍA CÁRCCEL, R.: *La Inquisición*. Biblioteca El Sol, n.º 8. Madrid, p. 46.

dador de millones, un médico y un notario, etc., profesiones hacia las que los judaizantes manifestaban sus preferencias.

Respecto a las edades, van desde los doce años a los 52 años. Hay que señalar la existencia de vínculos familiares tanto de consanguinidad como de afinidad entre los condenados al salir en el Auto. La exhaustividad en la investigación de los delitos por parte del Tribunal y la denuncia que podía conllevar la detención de uno de los miembros solía ampliarse más tarde o más temprano a todo el grupo familiar y sus ramificaciones. Así no es raro encontrarse a familias enteras condenadas por el tribunal.

Por todo lo anterior, no es difícil observar varios grupos familiares entre los reos. Entre ellos, podemos destacar a Juan Rodríguez Amezqueta, de oficio tejedor y sus hijos Leonor, de 15 años y Simón, todos ellos naturales de Portugal y vecinos de Madrid. Respecto al primero fue condenado por judaizante ya que *cenaba los Jueves Santo diciendo era noche de cena y no oía misa los días de precepto y sentía mal de los sermones y predicadores y decía que así pudiera pasar sin comer como sin oír misa ni sermón y que era tan soberbio que a la gente de su casa y a otros conjuntos suyos les decía que primero le tenían de obedecer a él que a Dios que nunca había tomado bula diciendo que era un papelón que no servía de mas que de quitar dinero para el Rey que para lo demás no era de efecto ni de fruto*³⁶.

Además, otra familia está compuesta por los hermanos Miguel Díaz Jorge, oficial de libros, Ana, Isabel y Bernardo López, con edades comprendidas entre los 14 y 22 años, todos ellos hijos de Manuel Jorge, de oficio platero. Esta familia también procedía de Portugal y tenían su residencia establecida en Madrid. Para completar el grupo, aparecen otros, que podían ser primos, como la esposa de Francisco Jorge, también platero, de nombre Beatriz Rodríguez y su hija Escolástica Gómez, de 13 años, también vecinas de Madrid.

Por otro lado, encontramos a Manuel Lorenzo Madureira, natural de Lisboa, que *rezaba oraciones moraicas que la una de ellas empezaba Oh Alto Dios de Abraham, oh morador del cielo, alzando los ojos a él y volviéndose hacia el Oriente*³⁷. También fue condenada su esposa Inés de Villegas y el hijo de ambos, de 21 años, Antonio de Villegas, de profesión oficial de libros. La esposa fue condenada a pena de relajación y quemada en estatua por haber fallecido. Con este mismo apellido aparecen, además, Gaspar de Villegas, tesoroero de millones en San Clemente y natural de Madrid que *no creía que Nuestro Señor Jesucristo fuese el verdadero Mesías ni que su cuerpo estuviera en el Santísimo Sacramento del Altar, que confesaba y comulgaba por cumplimiento que no oía misas, que comía carne los viernes, sin licencia ni necesidad*

³⁶ BN. Ms. 718, número 102, fols. 375-383 vto.

³⁷ *Ibidem*.

alguna, que cuando se juntaba con sus Conjuntos a celebrar la Pascua del Cordero se vestía con un alba y en un cáliz consagrado les daba de beber y se lavaba las manos³⁸. Su esposa Leonor de Villegas, también condenada por judaizante, era su sobrina, con la que se había casado *por cumplir con el precepto de la dicha ley que ordena que los de una tribu se puedan casar con los de la otra sin más dispensación que la bendición de sus padres con la cual se habían juntado a cohabitar*³⁹.

Entre los relajados en estatua, se condenó al matrimonio de origen portugués formado por Vasco Fernández Campos, residente en Jaén y Catalina de Vega, el primero por huido y la segunda por haber fallecido. Condenada a pena de relajación y quemada en el Auto de 1654, figura Ana de Guevara. Dicha mujer ya había sido reconciliada en Valladolid en 1609, era esposa de Manuel Méndez de León, abogado de los Reales Consejos y madre de Antonio Enríquez de León y suegra de Justa de Rivera, esta última condenada a cárcel perpetua por *aborrecedora de las imágenes de los santos (...) que habiendo visto a unos que prendían a unos conjuntos suyos, había comprado una imagen de Nuestra Señora y la había puesto en la cocina entre alhajas indecentes*⁴⁰.

Otro matrimonio es el integrado por Francisco Coello, arrendador de millones en Málaga y su esposa Felipa de Lima. Respecto al primero *declaro ser cristiano viejo hijodalgo y descendiente de tales para poder emigrar a América y habiendo pasado a Brasil, en la ciudad de Panagua, un portugués le había enseñado la ley de Moisés y procurado con mucha instancia que se pasase a ella y que sin embargo de haberla aprendido jamás había usado de ella si bien siempre había andado con escrúpulos y perplejo de cual sería la mejor para salvarse (...), sin embargo, viendo que eran tantos los que seguían la dicha ley de Moisés y persuadiéndose de que era la verdadera, creyendo que en ella se podía salvar se había pasado a ella y la había observado desde el dicho tiempo hasta que le habían preso ayunando los ayunos de ella y dando limosnas para que otros hicieran lo mismo. Este no fue su único delito, ya que acusósele también de supersticioso y que una vez habiendo hecho una pérdida considerable de juego vino malo a su casa y envió a llamar unas conjuntas suyas para que le curasen las cuales lo hicieron diciendo que era mal de ojo*⁴¹.

Por otro lado, fueron condenados los cónyuges Andrés Fonseca, abogado de los Reales Consejos y su esposa Isabel Enríquez. El primero, *habiendo sido reconciliado en la Inquisición de Valladolid, en el Auto de fe, que allí se celebró el año de 1624 y jurado de veheméntí de sus errores, se había vuelto, a la caduca y muerta ley de Moisés, ayunando sus ayunos, y dando dinero para que*

³⁸ *Ibidem.*

³⁹ *Ibidem.*

⁴⁰ *Ibidem.*

⁴¹ *Ibidem.*

otros lo hicieran favoreciendo mucho a los observantes de la dicha ley⁴², y la segunda, nacida cerca de Ciudad Rodrigo, fue acusada de haber hecho los ayunos de la ley de Moisés y persuadido a otros para que los ayunasen y que en una ocasión habiendo acabado de morir un conjunto suyo había dado un grito y se había ido donde estaban otros conjuntos y se habían abrazado y el día del entierro les había dado de comer pescado y no carne, que todos eran ritos de la ley mosaica que repartía dineros por meses a los que ayunaban los ayunos de ella y que hacía casamentera de ellos y que en una ocasión en que se habían casado dos y les había dicho que eran unos santicos dándoles a entender a cada uno de ellos por estas palabras que ambos dos eran observantes de la dicha ley y había autorizado con su presencia el dicho casamiento⁴³.

Por último, habría que destacar a Manuel López que salió en el Auto de 1656, de oficio soldador, mientras su esposa María Pereira, botonera, y la hija de ambos Leonor López Madureira fueron condenadas en el de 1654. Estas dos residían en Madrid, aunque eran naturales de Valladolid. Respecto a la condena de María Pereira, se relata que para disimular la práctica de la religión hebrea *ejercitaba mucho el sacramento de la penitencia y comunión sacrílegamente, fue condenada a salir al Auto en cuerpo con Sambenito de dos aspas y vela en las manos y que jurase de vehementí confiscación de bienes y cárcel perpetua en la penitencia de dicha ciudad y a que no pudiese traer sobre su persona oro, plata, joyas ni piedras preciosas ni vestir lama satén, sedas, ni paños finos y que todos los días de fiesta y de sermón fuese a oír los oficios en compañía de los demás penitenciados, a la Iglesia Catedral de la dicha ciudad y que confesase y comulgase las tres pascuas del año mientras viviese, y tomase cédulas de ello y que los sábados fuese en romería a la Virgen de la Puente a donde de rodillas y con mucha devoción rezase cinco padrenuestros, cinco avemarías y un credo y Salve Regina y la misma penitencia se ha dado a las demás mujeres que salieran con Sambenito en todo el tiempo que estuviesen en la cárcel de la dicha penitencia y a los hombres se les prohibió además de armas que no pudiesen tener oficios de honra ni beneficios, ellos, sus hijos ni descendientes traer armas y andar a caballo y que los unos y los otros cumplieren las dichas penitencias, pena de impenitentes relaxos⁴⁴. Dicha mujer volvió a salir en el Auto de 1656.*

No hay que olvidar la trascendencia que pudo suponer para la comunidad criptojudía portuguesa el Auto de 1654 de Cuenca, tanto por la cantidad de condenados como por el temor a la detención de otras comunidades judaizantes que podía conllevar. Así, Kamen recoge en su libro testimonios de la época

⁴² *Ibidem.*

⁴³ *Ibidem.*

⁴⁴ *Ibidem.*

en donde se recoge la situación dramática a la que estaban sometidos estos portugueses. Entre ellos, por ejemplo, los *Avisos* de Barrionuevo describen el momento de terror que se vivía: *De los portugueses no se fían, que cada día quiebran y se van huyendo de la Inquisición; y después del auto de Cuenca, me aseguran que se han ido más de 200 casas con toda su familia (...), de la noche a la mañana. Todo esto puede el miedo (22 de Agosto de 1654)*⁴⁵.

A continuación se pasará a analizar las penas que fueron impuestas en los Autos objeto de este trabajo. En el Auto de 1654, fueron condenados a penas de relajación en estatua 7 personas, de ellas dos por haber fallecido y los restantes por fugitivos. Además hubo cuatro condenados a la relajación en persona. De entre todos los condenados en dicho Auto destaca Bernardo López que *nunca se persuadió a que había de morir hasta que vio que se le entregaba a la justicia real y entonces pidió misericordia y por estar ya pronunciada la sentencia no se le admitió a ella, no iba muy bien dispuesto si bien todo el discurso del camino hasta llegar al brasero y haberle dado garrote mostró gran ánimo y algunas veces mucha impaciencia mezclando cosas graciosas de buen humor y chanza (...) dio muestras de contrición y pidió repetidas veces perdón a nuestro Señor Jesucristo y preguntándole uno de los religiosos si lo decía muy de veras respondió con mucha presteza, pues es tiempo de burlas Padre Nuestro, con lo cual le dieron garrote, se le puso al fuego y ardió*⁴⁶.

Los restantes fueron condenados a la abjuración en el Auto de fe de 1654, así como en el de 1656, en el que todos fueron condenados a dicha pena, que era la que con mayor frecuencia se aplicaba en los juicios inquisitoriales. Se aplicaba tanto a los herejes como a los sospechosos de herejía.

VII. CONCLUSIONES

Durante el siglo XVII el tribunal de la Inquisición de Cuenca no fue especialmente activo en cuanto a la persecución de los judíos. Esto se debía a que su cercanía a ciudades como Madrid o Toledo le robaron protagonismo. Aun así, fue frecuente el traslado de reos a este tribunal para la ejecución de penas como en el caso de los Autos celebrados en 1654 y 1656. En dichos autos fueron condenadas un total de setenta personas, de las que solo dos fueron castigadas por la práctica del luteranismo y el resto por judaizantes. Este primer Auto de fe supuso un golpe de efecto importante para las comunidades de criptojudíos de origen portugués residentes en España. El miedo a ser denunciados ante la Inquisición les obligó en muchos casos a optar por la huida de sus lugares de residencia.

⁴⁵ KAMEN, H.: *La Inquisición Española*. Edit. Crítica. Barcelona, 1992, p. 295.

⁴⁶ BN. Ms. 718, número 102, fols. 375-383 vto.

En los dos Autos analizados destaca la presencia de criptojudíos originarios de Portugal, cuyo lugar de residencia era Madrid. Principalmente se dedicaban al comercio y al artesanado, aunque no faltan empleados públicos y profesionales con estudios superiores. La delación fue la manera habitual que utilizó la Inquisición para condenar a los culpables de práctica de judaísmo, pues de muchos de ellos se relata la observación de ciertas costumbres extrañas a los ojos de los denunciantes anónimos, que sirven como prueba del delito de herejía. A partir de aquí, el tormento funcionaba para la denuncia del resto de miembros de la comunidad. Por eso conviene destacar como la detención de algunos de los miembros de una familia producía la dispersión de estos grupos, unos por ser detenidos rápidamente y otros por huir del lugar. El Santo Oficio solía condenar a todos a la vez, compareciendo en el mismo Auto de fe familias enteras o en los posteriores celebrados inmediatamente. En este proceso de eliminación de la herejía no se salvaban los niños que eran condenados junto a sus padres y hermanos. En el Auto de fe de 1654 hay varios casos de menores entre 12 y 21 años condenados a la pena de cárcel o destierro.

En cuanto a las penas, en los Autos consultados fueron relajadas un total de once personas, de las cuales siete fueron quemadas en estatua por haber huido o fallecido y cuatro sometidas a la pena de garrote y posteriormente quemado su cadáver. En este último caso se trató de personas que ya habían sido sometidas anteriormente a la pena de reconciliación por otros tribunales, respecto a los judaizantes y también fue condenado a muerte un luterano.

Respecto al resto de penas, la mayoría fueron condenados a penas de cárcel perpetua o cárcel de entre dos meses y 2 años. En cuanto a los condenados a destierro, en algunos casos se trató de una pena accesoria a la de cárcel por tiempo definido. La duración de dicha pena oscila entre uno y diez años. Además, hay que añadir las multas pecuniarias que oscilan entre 300 y 500 ducados. También hubo varios condenados a galeras y uno a ser azotado.

Para una mayor facilidad estadística se exponen a continuación los Autos descritos:

AUTO DE FE CELEBRADO EL DIA 29 DE JUNIO DE 1654 EN CUENCA

Condenados por judaizantes

Total de personas: 34. 15 hombres y 19 mujeres.

Condenados a la pena de abjuración

Levi: Total de personas: 6. 2 hombres y 4 mujeres.

Vehementi: Total de personas: 4. 2 hombres y 3 mujeres.

Condenados a la pena de sanbenito

Total de personas: 27. 11 hombres y 16 mujeres.

Condenados a la pena de cárcel

Cárcel por tiempo definido: Total de personas: 13. 5 hombres y 8 mujeres.

Cárcel perpetua: Total de personas: 24. 8 hombres y 16 mujeres.

Condenados a la pena de destierro

Total de personas: 14. 6 hombres y 8 mujeres.

AUTO DE FE DEL TRIBUNAL DE LA INQUISICIÓN DE CUENCA.
AÑO 1656

Condenados a la pena de abjuración

Levi: Total de personas: 2 hombres.

Vehementí: Total de personas: 3 hombres.

Condenados a la pena de destierro

Total de personas: 13. 8 hombres y 5 mujeres.

Condenados a la pena de sanbenito

Total de personas: 9. 5 hombres 4 mujeres.

Condenados a la pena de multa

Total de personas: 9. 7 hombres y 2 mujeres.

Condenados a la pena de galeras

Total de personas: 1 hombre.

VIII. ANEXOS

Anexo I

Auto General de Fe celebrado el día 29 de junio de 1654 en Cuenca
(Existe una Cruz)

Jesús, María, Joseph

Relación⁴⁷ del Auto General de fe⁴⁸, que se celebró en la ciudad de Cuenca⁴⁹, el día lunes 29 de Junio de 1654 años, asistiendo en él los señores, Don Gonzalo Bravo Gragera, del Consejo de su Majestad en el Supremo de la Santa y General Inquisición, Don Miguel López de Victorias Don Jacinto de Sevilla y Don Francisco Esteban del Vado, Inquisidores Apostólicos de la dicha ciudad y Obispado de Cuenca, Obispado de Sigüenza, y Priorato de Uclés, y su Partido, siendo fiscal de la dicha Inquisición el Licenciado Don Juan de Vallejo y Alguacil Mayor Don Luis de Guzmán, caballeros de la Orden de Calatrava, asistidos del Cabildo de la Santa Iglesia de dicha ciudad y del Corregidor y Ayuntamiento de ella y de lo sucedido en el dicho Auto General, número de penitenciados que salieron en él, gravedad de sus delitos y penas con que fueron condenados, =

Primeramente, el Domingo que se contaron 28 de Junio de 1654, entre las cinco y seis de la tarde, salieron de las casas de la Inquisición con solemne acompañamiento, en procesión general de las religiones de dicha ciudad,

⁴⁷ La relación es la exposición o descripción en el que se da cuenta de la aclamación del Auto, es decir el relato de la celebración del mismo. La misión fundamental propagandista de la relación asociada al Auto de Fe entendiéndose éste como ceremonia y la relación como relato es la comunicación de masas que se produce tanto en el asistente al Auto como al lector del relato mediante su imaginación y lectura (por ejemplo los europeos viajeros que venían a España) y que sirve para conseguir lograr una auténtica unanimidad de creencias religiosas y políticas. En síntesis, son los medios publicitarios que pasan a engrosar la vida urbana y rústica.

⁴⁸ BN. Ms. 718, número 102, fol. 375-383 vto. y BN. Ms. 718, número 105, fols. 09-411 vto. Título: *Cédulas reales en favor del Santo Oficio de Inquisidores y varios papeles pertenecientes a dicho tribunal*. BN. Ms. 883, número 2, fols. 8-10. Título: *Papeles tocantes a la Inquisición*.

⁴⁹ MAQUEDA ABREU, C.: «El auto de fe como manifestación del poder inquisitorial», en ESCUDERO, *Perfiles jurídicos, op. cit.*, p. 411. Este auto de fe es reseñado por la Profesora Maqueda de lo contenido en el Exp. 1 del legajo 9 del Tribunal de Toledo del AHN donde se recoge una carta al Consejo del Tribunal de Toledo fechada el 28 de Mayo de 1654 en el que manifiesta estar enterado del Auto de Fe que se celebrará en Cuenca próximamente, al que deberían mandar las personas encausadas por delitos que no fuesen de judaísmo.

ministros y oficiales del Santo Oficio, las dos cruces que en semejantes ocasiones se suelen sacar, la una de ellas blanca descubierta, la cual se entregó al P. Maestro Fray Francisco de los Arcos, predicador de su Majestad, Calificador del Santo Oficio y Provincial de (ilegible) calzados que la llevó, la otra verde cubierta con un velo negro la cual se entregó al padre prior del convento de San Pablo de dicha ciudad orden de predicadores, calificador del Santo Oficio, que la llevó hasta el cadalso, en un altar que estaba formado en la Plaza Mayor adonde la colocó en un altar que en él estaba hecho, y se quedó con ella, con los religiosos de su orden, toda aquella noche, rezando los oficios divinos y diciendo misas desde las doce y media hasta las seis de la mañana. Y la otra Cruz Blanca pasó con el mismo acompañamiento, de la Plaza al campo de San Francisco extramuros de la dicha ciudad, adonde en medio de él estaba hecho el Brasero para los que hubiesen de quemar dispuesto entre unas vallas, con mucha cantidad de leña alrededor, = Y allí se colocó en otro altar que estaba prevenido, cosa de diez pasos del Brasero, adonde estuvo aquella noche quedando con ella una compañía de guarda de soldados de la ciudad, que para este efecto se le montó como es costumbre, a cuyo Capitán se le ha dado por el cuidado y vigilancia que en ello ha puesto, trabajo y gastos que ha tenido una familiatura del número de la ciudad =

El lunes por la mañana, entre las cinco y las seis se dijo la misa mayor y se dio cuenta al tribunal, de como todo estaba dispuesto y salieron en procesión solemne los señores inquisidores llevando el Estandarte de la fe, el señor fiscal Don Juan de Vallejo acompañados de la ciudad y ministros y delante de ellos de uno en uno los penitenciados y con cada uno de ellos dos familiares y en llegando a la puerta de la iglesia catedral, les salieron acompañando el Deán y Cabildo de la dicha santa iglesia y tomaron el lado derecho y la ciudad el izquierdo, subieron al cadalso que era muy capaz y cogía la mitad de la plaza y se sentaron los dichos señores en cuatro sillas que estaban puestas debajo del Dosel enfrente del dicho cadalso con cinco gradas en alto y a sus lados como va referido, tomaron sus asientos en bancos de respaldos iguales a dicha sillas, el Deán, Cabildo, Corregidor y ciudad y el fiscal con el Estandarte de la fe, se sentó en la última grada junto a la mesa del tribunal, y estando ya sentados, sucedió haber tomado el primer lugar en los bancos del Cabildo el Licenciado Don Benito de Oliver, Provisor y Vicario General de la dicha ciudad y Obispado, y Inquisidor ordinario en él, a que no quisieron atender el Deán y Cabildo, y hicieron diferentes protestas estando en pie todos los Capitulares del Cabildo, menos el Deán que se sentó después de dicho Provisor y se enviaron dos comisarios al señor Obispo para que proveyese de remedio en ello y su Ilustrísima escribió luego dos papeles uno para el tribunal y otro para el dicho señor Vicario, en el que le ordenó que no dándole dicho asiento y silla (*ilegible*) con la Iglesia y no asistieron los unos ni los otros al dicho Auto como con efecto lo hicieron por no haber querido venir en ello el tribunal, quedándose solamente Don Diego de Llerena Maldonado, Deán de la Santa Iglesia como

ministro que era del Santo Oficio, poniéndose la insignia de él, sentado en el banco del Cabildo = enfrente del dicho tribunal, en unas gradas altas se sentaron los penitenciados, entre los religiosos y familiares que los acompañaban y sentados, el tribunal, ministros y demás gente que estaba en el cadalso en diferentes bancos y habiendo puesto en cima del bufete del tribunal, un cofrecillo cubierto con un paño de terciopelo carmesí con franjas de plata donde estaban las sentencias de los reos = Predicó el sermón de la fe, el P. Prior del convento de San Pablo y habiéndole acabado, hizo señal de empezar el señor D. Gonzalo Bravo que presidía y tenía la campanilla y luego subió a un púlpito que estaba al lado derecho del cadalso, D. Francisco Ángel, notario del secreto del santo tribunal y hizo que se hiciera la protesta de *observanda fide, obediendo Sancto Oficio inquisitionis*, y hecho esto empezaron a leer las sentencias de los reos diferentes secretarios, comisarios y familiares alternativamente una en un púlpito y otra en otro que estaba al lado izquierdo y en medio el reo, entre unas vallas, levantado cosa de media vara del tablado y se fueron leyendo por la orden siguiente:

1. Isabel Núñez, mujer mayor, vecina de Ciudad Rodrigo y mujer de un medico de la dicha ciudad, fue acusada por el fiscal, de que siendo cristiana bautizada y gozando como tal de los privilegios concedidos a los cristianos, en menosprecio de la ley de nuestro Señor Jesucristo, y del Santo Oficio, había hereticado y apostatado de ella, pasándose a la caduca y muerta ley de Moisés, de que la acusó generalmente y en especial de que habiendo sido presa tres veces, una en la Inquisición de Valladolid, y las otras dos en la de Llerena, por indicios que contra ella había habido y jurado de Levi de sus errores y que había ayunado muchas veces los ayunos de la dicha ley de Moisés, no comiendo en todo el día hasta la noche y después de salida la estrella, y entonces cenando huevos y pescado y no cosa de carne y que guardaba los sábados, y que asimismo había dado dineros a otros observantes de la dicha ley para que hiciesen por su intención los dichos ayunos y que en una ocasión que había muerto un deudo suyo, queriéndolo enterrar con habito de San Francisco no lo había consentido diciendo que se había de enterrar con el Alva del Señor que era otra sabana limpia en la cual le había amortajado haciéndole como otra camisa, con sus mangos y pliegues ajustada al pescuezo y un tocador y capirote a manera de disciplinante en la causa. Negó en las audiencias que con ella se tuvieron, y en el tormento que se la dio, fue condenada en que saliese al Auto, en cuerpo y con una vela de cera en las manos, y jurase de Levi, y en dos años de destierro, de Cuenca, Madrid y Ciudad Rodrigo, y 300 ducados, aplicados para gastos del Santo Oficio.
2. El Doctor Andrés de Fonseca, abogado de los Consejos, vecino de Madrid, y natural del obispado de Miranda, en Portugal, fue acusado

de que habiendo sido reconciliado en la Inquisición de Valladolid, en el Auto de fe, que allí se celebró el año de 1624 y jurado de vehementí de sus errores, se había vuelto, a la caduca y muerta ley de Moisés, ayunando sus ayunos, y dando dinero para que otros lo hicieran favoreciendo mucho a los observantes de la dicha ley, y que en una ocasión que se había de tratar un casamiento entre dos de ellos, dijo a cada uno que era un santico, dándoles a entender en ello que ambos eran observantes de la ley de Moisés y que con esto se había efectuado el dicho casamiento y asistido a él el susodicho, estuvo negativo, en las audiencias que con él se tuvieron y en el tormento que se le dio, y habiendo sobrevenido otra nueva testificación contra él y puestosele acusación y dado traslado de ella negó, y habiéndosele vuelto a dar tormento volvió a negar, declarose no haber probado el fiscal su intención como convenía y por la culpa que contra el resultó fue condenado en que saliese al Auto con los demás en cuerpo sin cinto ni bonete, con una vela de cera en las manos y jurase de Leví y en 500 ducados para gastos del Santo Oficio y en diez años de destierro de Cuenca y Madrid.

3. Doña Teodora Paula, mujer de Simón Fernández de Miranda, fue acusada de que judaizaba y observaba la ley de Moisés, ayunando los ayunos de ella, como era el que llaman de las Cavañuelas que duraba tres días y el grande que duraba nueve, y el de la reina Esther, que duraba treinta días, no comiendo en todos ellos cosa alguna, hasta la noche que hubiese salido las estrellas, y que entonces cenaba pescado, como no fuese congrio, anguila, o lamprea ni otro ninguno que no tuviese escamas, ni cosa alguna de carne que guardaba los sábados, poniéndose en ellos los mejores vestidos que tenía y no trabajando en cosa alguna, barriendo la casa por su misma persona el viernes antecedente, aunque tenía criadas, dejando la comida hecha para el día siguiente por no trabajar en él, que no comía tocino, liebre ni conejo, por ser prohibido en su ley; que limpiaba los candiles y les ponía mechas nuevas y no los apagaba hasta que acababan de arder, que hizo el ayuno de las Cavañuelas, que hacía asimismo tortas de pan cenceño sin levadura y lo comía con los demás observantes de la dicha ley y daba dinero a otros para que hiciesen los ayunos de abadejo y pescado cecial; y que en una ocasión estando enfermo un deudo suyo, le hizo volver hacia la pared al tiempo de expirar, y le amortajo con el alba que llaman del Señor y que había comprado una sepultura junto a un pilar en 10.500 reales en la cual le había enterrado, haciéndola abrir y ahondar hasta llegar a la tierra virgen, que rezaba oraciones judaicas y que decía que en habiendo comenzado el rezo de su ley no se había de dejar aunque se viese caer un niño en el fuego, negaba haber venido el Mesías ni que lo fuese verdadero nuestro Señor Jesucristo, tenía por Señor a Moisés

y no a Cristo, comía cabra de pecho desangrada, poniéndola en agua algunas horas antes y porque una vez le habían traído carne de pierna se enojo mucho y no la había querido comer, ni cosa que tuviese sangre y que se lavaba las manos antes de comer por ceremonia de la dicha ley, estuvo negativa así en las audiencias como en el tormento que se le dio, fue condenada en que saliese al Auto y con vela y jurase de Levi, y en 300 ducados aplicados para gastos del Santo Oficio y en seis años de destierro de Cuenca y Madrid.

4. El doctor Simón Nuñez Cardoso, vecino de Pastrana y médico asalariado de la villa de Cifuentes, natural de Lamego en Portugal, reconciliado en la Inquisición de Coimbra, fue acusado de que después acá había judaizado, pasándose a la ley de Moisés, observando sus ritos y ceremonias, y de demás de ello era supersticioso, embustero, y tenía pacto expreso con el demonio, suponiendo que un moscardón se le había entrado por un oído, y le decía que no confesase nada ni siguiese la ley de Jesucristo ni invocase el nombre de nuestra Señora que era mujer y no le podía ayudar, y le repetía muchas veces, *ne loquaris* y que por haberlo hecho lo había maltratado poniéndole las tripas en la boca porque no hablase; estuvo negativo menos en lo del moscardón y fue condenado en que saliese al Auto en cuerpo sin cinto ni bonete, con una vela en las manos, y jurase de Levi, y en 10 años de destierro, de Cuenca y Madrid, Pastrana, y Cifuentes, y en 300 ducados para gastos, y a que no usase el oficio de médico en que era doctor por el Colegio de Cuenca de la Universidad de Salamanca.
5. Doña Isabel de León, vecina de Belmonte, y natural de Sulema en Portugal, mujer del boticario de la dicha villa de Belmonte, por judaizante habiendo estado negativa en las audiencias y tormento que se le dio, fue condenada a salir al Auto en cuerpo y con vela en las manos y que jurase de Levi y en un año de destierro de Madrid, Cuenca y Belmonte.
6. Pedro de Miranda, de edad de 22 años, hijo de Pedro de Miranda, vecino de Tudela de Navarra ordenado de primera tonsura, fue acusado de hereje apostata, profesor de la secta de Lutero y que en especial había dicho diferentes misas sin estar ordenado, la una en el convento de carmelitas descalzos de la villa de Alcalá y dos en el convento de Santa Clara de la villa de Molina y otras dos en el mismo día en otros dos lugares dejando de decir la epístola en una de ellas que había sido de Réquiem confesando sacrílegamente antes de decirlas, y habiéndole preso y confesado en las primeras audiencias que con él se tuvieron de haber dicho las dichas cinco misas y que lo había hecho por necesidad de valerse de la limosna de ellas para sustentarse fue condenado en que saliera al Auto en cuerpo sin bonete, con una cuerda al cuello y jurase de Levi, y en tres años de galeras al remo y sin sueldo, con destierro de Cuenca, Madrid, Alcalá y Molina.

7. Doña Isabel de Miranda, viuda de Francisco Méndez Silva, vecina de Madrid y natural de Osuna por judía, observante de la ley de Moisés y que hacia los ayunos de ella y daba dineros a otros para que los hicieran como lo había hecho en una ocasión, que había muerto un deudo suyo que había dado a una conjunta suya 300 reales en reales de a ocho y un poco de pescado abadejo y cecial, por que ayunara por su alma el ayuno que llaman grande con que dicen van las almas de sus difuntos derechos al cielo y que estando un conjunto suyo enfermo le dijeron que se llamase un sacerdote para que le ayudase a bien morir y no lo había consentido, y que con ser tan rica no se halló en su casa un Santo Cristo y porque trajeron uno de la casa de otra vecina para ayudarle a bien morir el dicho su conjunto se había enfadado mucho y le había puesto encima de un escritorio boca abajo, sin haberse valido de él y que habiendo estado casualmente un religioso y queriéndole ayudar a bien morir, mostró de ello mucho disgusto y habiéndolo conocido el religioso se salió diciendo estos señores no quieren que se hallen con el enfermo otros mas que ellos que para expirar le volvió hacia la pared y no consintió que se enterrase con hábito de San Francisco, sino con el Alba que llaman del Señor, que no comía cosa vedada por su ley y que en una ocasión que se había hecho un menudo en su casa, no había consentido comiese ninguna persona de ello por haber llevado sangre y en otra que había hallado en la olla un pescuezo de gallina había hecho lo mismo y en otra que habiéndole traído un pastel, no lo había querido comer por tener tocino, que alentaba mucho a los de su ley y los animaba para que no la dejasen y por esta causa los socorría con dinero y pagaba por cada ayuno cuatro reales, estuvo negativa así en las audiencias como en el tormento que se le dio, fue condenada en que saliese al Auto en cuerpo y con vela, que jurase de Levi, y dos años de destierro de Cuenca y Madrid y 300 ducados para gastos.
8. Don Gaspar de Villegas, teniente de tesorero de millones de San Clemente y vecino de él, natural de Madrid, judaizante y como tal observaba los ritos y ceremonias de la ley de Moisés y que habiéndose casado con una sobrina suya por cumplir con el precepto de la dicha ley que ordena que los de una tribu se puedan casar con los de la otra sin mas dispensación que la bendición de sus padres con la cual se habían juntado a cohabitar, hasta que de allí a quince días habían traído dispensación y sacado recados y desposándose por cumplimiento, *Infante Ecclesie*, por que no fuera notado que deseaba mucho pasarse a Francia donde no había Inquisición para poder mas a su salvo ejercer las dichas ceremonias y ritos y que en orden a eso repetía muchas veces entre sus conjuntas, Dios nos lleve donde deseamos, entendiéndolo por Francia y que teniendo 300 ducados había de encontrar el viaje que ya poco faltaba que escribía a Madrid a otros sus Conjuntos

animándoles de los días en que habían de ayunar y previniéndoles que lo hiciesen y para no ser descubiertos, por si acaso se perdiese, o abriesen alguna carta usaba de palabras equívocas diciendo que tal día llegaría el arriero, que estuviesen advertidos de ello y le regalasen mucho, entendiendo por estas palabras los tales días de ayuno, no creía que Nuestro Señor Jesucristo fuese el verdadero Mesías ni que su cuerpo estuviera en el Santísimo Sacramento del Altar, que confesaba y comulgaba por cumplimiento que no oía misas, que comía carne los viernes, sin licencia ni necesidad alguna, que cuando se juntaba con sus Conjuntos a celebrar la Pascua del Cordero se vestía con un alba y en un cáliz consagrado les daba de beber y se lavaba las manos, en las audiencias que con el se tuvieron confeso haber judaizado observando la ley de Moisés desde el año de 1649, fue condenado en Sambenito y cárcel perpetua en la conformidad que se dice en el número 10.

9. Don Francisco Coello vecino de Madrid, asentista de su Majestad y arrendador de los millones de la ciudad de Málaga, natural de Lisboa, por que aunque dijo que lo era de Sevilla, fue por una certificación falsa, que le envió su padre para que él pasase a las Indias, declaro ser cristiano viejo hijodalgo y descendiente de tales y que siendo de poca edad habiendo pasado a Brasil, en la ciudad de Panagua, un portugués le había enseñado la ley de Moisés y procurado con mucha instancia que se pasase a ella y que sin embargo de haberla aprendido jamás había usado de ella si bien siempre había andado con escrúpulos y perplejo de cual seria la mejor para salvarse y que después habiendo venido a Castilla una conjunta suya en la villa de Pastrana le había hecho nueva instancia para que se pasase a la dicha ley de Moisés asegurándole que era la verdadera y en la que solamente se podía salvar y aunque le había hecho mucha fuerza tampoco se había resuelto a dejar la de nuestro Señor Jesucristo hasta que había cosa de cuatro años que una conjunta suya le había hecho la misma instancia y él viendo que eran tantos los que seguían la dicha ley de Moisés y persuadiéndose de que era la verdadera, creyendo que en ella se podía salvar se había pasado a ella y la había observado desde el dicho tiempo hasta que le habían preso ayunando los ayunos de ella y dando limosnas para que otros hicieran lo mismo, acusósele también de supersticioso y que una vez habiendo hecho una perdida considerable de juego vino malo a su casa y envió a llamar unas conjuntas suyas para que le curasen las cuales lo hicieron diciendo que era mal de ojo y para ello le hicieron poner encima del cuerpo una sabana nueva doblada y sobre ella una sartén con aceite y encima una olla tapada con unas estopas y trayéndosela por encima de la sabana, si hacia ruido era señal de vida y si no de muerte y después pagándosele a la tal conjunta, respondió que no hiciese tal, que quien la había llamado la había pagado y el la dijo que

tomase lo que la daba que no era paga sino muestras de reconocimiento y así mismo se le acuso de otras cosas que por justo respeto se callaron y tras la monición que se le hizo fue condenado en Sambenito como los demás, cárcel por un año, confiscación de todos sus bienes y en un año de destierro de Cuenca y Madrid.

10. María Pereira, vecina de Madrid y natural de Valladolid por judaizante y porque para disimularlo ejercitaba mucho el sacramento de la penitencia y comunión sacrílegamente, fue condenada a salir al Auto en cuerpo con Sambenito de dos aspás y vela en las manos y que jurase de vehementí confiscación de bienes y cárcel perpetua en la penitencia de dicha ciudad y a que no pudiese traer sobre su persona oro, plata, joyas ni piedras preciosas ni vestir lama satén, sedas, ni paños finos y que todos los días de fiesta y de sermón fuese a oír los oficios en compañía de los demás penitenciados, a la Iglesia Catedral de la dicha ciudad y que confesase y comulgase las tres pascuas del año mientras viviese, y tomase cédulas de ello y que los sábados fuese en romería a la Virgen de la Puente a donde de rodillas y con mucha devoción rezase cinco padrenuestros, cinco avemarías y un credo y Salve Regina y la misma penitencia se ha dado a las demás mujeres que salieran con Sambenito en todo el tiempo que estuviesen en la cárcel de la dicha penitencia y a los hombres se les prohibió además de armas que no pudiesen tener oficios de honra ni beneficios, ellos, sus hijos ni descendientes traer armas y andar a caballo y que los unos y los otros cumpliesen las dichas penitencias, pena de impenitentes relaxos.
11. Doña Isabel Enríquez vecina de Madrid, mujer del doctor Andrés de Fonseca, abogado de los Consejos, natural de San Felices de los Gallegos, junto a Ciudad Rodrigo, reconciliada en el Auto de fe que allí se celebró el año de 1623. Acusósele de que después a acá había judaizado y hecho los ayunos de la ley de Moisés y persuadido a otros para que los ayunasen y que en una ocasión habiendo acabado de morir un conjunto suyo había dado un grito y se había ido donde estaban otros conjuntos y se habían abrazado y el día del entierro les había dado de comer pescado y no carne, que todos eran ritos de la ley mosaica que repartía dineros por meses a los que ayunaban los ayunos de ella y que hacía casamentera de ellos y que en una ocasión en que se habían casado dos y les había dicho que eran unos santicos dándoles a entender a cada uno de ellos por estas palabras que ambos dos eran observantes de la dicha ley y había autorizado con su presencia el dicho casamiento. Estuvo negativa en las audiencias y tormento que se le dio, fue condenada en que saliese al Auto en cuerpo y con velo que jurase de Leví y en dos años de destierro precisos de Cuenca y Madrid y 300 ducados para gastos del Santo Oficio.
12. Manuel Lorenzo Madureira natural de Lisboa reconciliado en la Inquisición de dicha ciudad, fue acusado de judaizante y observante de la

ley de Moisés y que en una ocasión que había casado una hija suya con un tío carnal hermano de su madre, les había echado la bendición y con ella sin otra dispensación se habían juntado a cohabitar, hasta que de allí a quince días habían sacado por ceremonia mandato para ello y desposados, *Infante Ecclesiae*, dando al sacerdote tres o cuatro reales de a ocho porque se fuera y no asistiera a la cena que habían hecho conforme a los ritos de su ley, rezaba oraciones moraicas que la una de ellas empezaba *Oh Alto Dios de Abraham, oh morador del cielo*, alzando los ojos a él y volviéndose hacia el Oriente, estuvo negativo en las audiencias y tormento, fue condenado a que saliese al Auto en cuerpo, sin cinto ni bonete con un Sambenito de media aspa y que jurase de vehementí y en diez años de destierro de Cuenca y Madrid y en 500 ducados para gastos del Santo Oficio.

13. Juan Rodríguez de Amezqueta, de edad de cuarenta y seis años, tejedor de mantos, vecino de Madrid hijo de Manuel Rodríguez de Amezqueta natural de San Juan de Pereira en Portugal, por judaizante y cenaba los Jueves Santo diciendo era noche de cena y no oía misa los días de precepto y sentía mal de los sermones y predicadores y decía que así pudiera pasar sin comer como sin oír misa ni sermón y que era tan soberbio que a la gente de su casa y a otros conjuntos suyos les decía que primero le tenían de obedecer a él que a Dios que nunca había tomado bula diciendo que era un papelón que no servía de más que de quitar dinero para el Rey que para lo demás no era de efecto ni de fruto, fue condenado con Sambenito y cárcel perpetua.
14. Leonor López Madureira, vecina de Madrid y natural de Valladolid, doncella, hija de Manuel López el soldador y de María Pereyra, botonera y que hacía ropa blanca, de edad de veinticuatro años, por judaizante, fue condenada en Sambenito y cárcel perpetua y en las demás penas del número 10.
15. Miguel Díaz Jorge, vecino de Madrid, oficial de libros, hijo de Manuel Jorge, platero de oro, natural de Francose en Portugal, de edad de veintidós años por judaizante y que como tal había judaizado en algunas ocasiones que se le habían pagado los ayunos de la dicha ley, fue condenado en Sambenito y cárcel por tres meses y en tres años de destierro de Cuenca y Madrid y en las demás penas del número 10.
16. Justa de Rivera, mujer de Antonio Enríquez de León, vecina de Madrid, por judaizante y aborrecedora de las imágenes de los santos, de edad de veintiocho años y que habiendo visto a unos que prendían a unos conjuntos suyos, había comprado una imagen de Nuestra Señora y la había puesto en la cocina entre alhajas indecentes, fue condenada en Sambenito y cárcel perpetua y en las demás penas del número 10.
17. Rafael de la Parra, vecino de Madrid, natural de Portugal, mercader de lencería, reconciliado en la Inquisición de Lima, por judaizante y que

en una ocasión de día de ayuno de su ley, convidó a unos conjuntos suyos y puso en la mesa dos platos de cecina diciendo que no comiesen de ella, por ser conforme a la ley de Moisés y los amonesto para que no comiesen liebres, conejos ni tocino sino carnes de los animales que no rumian, fue condenada en Sambenito y cárcel perpetua.

18. Francisco Rodríguez López, vecino de Madrid y natural de Antequera mercader de lencería, por observante de la ley de Moisés y que los sábados no trataba ni contratava y si le pedían alguna mercadería decía que no tenía las llaves de la tienda y afirmaba que Dios era Rey del cielo y Cristo de la tierra por habérselo oído así a un francés, fue condenado en Sambenito y cárcel perpetua y remisible y en las demás penas del numero 10.
19. Leonor de Amezqueta, doncella de edad de 15 años, hija de Juan Rodríguez de Amezqueta, natural de Portugal, por judaizante y haber avisado a otros conjuntos suyos que se huyeren porque los querían prender y que daba limosnas porque hicieran los ayunos de la dicha ley, fue condenada en Sambenito y cárcel por seis meses y en otros seis de destierro de Cuenca y Madrid y en las demás penas del numero 10.
20. Francisco Gómez de Salcedo, oficial de libros, vecino de Madrid y natural de la ciudad de Oporto en Portugal, de edad de cuarenta años, por judaizante, fue condenado en Sambenito y cárcel perpetua y en las demás penas del número 10 y no se le condenó a galeras por estar incapaz de subir en ellas.
21. Ana Díaz Jorge, doncella, de edad de 16 años, hija de Manuel Jorge platero de oro, vecina de Madrid, por judaizante, fue condenada en Sambenito y cárcel por tres meses y en tres años de destierro de Cuenca y Madrid y en las demás penas del número 10.
22. Doña Catalina Pérez de Castro, vecina de Madrid, de edad de 28 años, por judaizante, fue condenada en Sambenito y cárcel perpetua y en las demás penas del número 10.
23. Doña María de Castro, mujer de Adrián Páez, flamenco, gentilhomme de la Artillería de Málaga, natural de Valladolid y vecina de Madrid, de edad de cuarenta años, por judaizante, condenada en Sambenito y cárcel perpetúa y en las demás penas del número 10.
24. Beatriz López Pereira, doncella, vecina de Madrid, de edad de 22 años, por judaizante, condenada en Sambenito y cárcel perpetua y en las demás penas del número 10.
25. Isabel Díaz Jorge, hija de Manuel Jorge, platero de oro, vecina de Madrid y natural de Portugal, doncella, de edad de 14 años por judaizante, fue condenada en Sambenito y cárcel perpetua y en 3 años de destierro de Cuenca y Madrid y en las demás penas del número 10.
26. Escolástica Gómez, doncella, de edad de 12 años, vecina de Madrid, hija de Francisco Jorge, platero de oro, por judaizante, Sambenito hasta llegar a la cárcel y en las demás penas del número 10.

27. Fernando López Borja, vecino de Madrid, natural de Sevilla, mercader de lonja, por judaizante, fue condenado en Sambenito y cárcel perpetua.
28. Doña Leonor de Villegas Blandón, mujer de Don Gaspar de Villegas, el del número 8, por judaizante, fue condenada en Sambenito y cárcel perpetua.
29. Antonia Blandón, vecina de Madrid, hija de Andrés de Villegas, doncella, de edad de 17 años, por judaizante, Sambenito y cárcel perpetua y en los demás casos del número 10.
30. Juan Fernández Martos, vecino de Marchena, por judaizante fugitivo, relajado al brazo seglar y quemada su estatua en memoria.
31. José Rodríguez, vecino de Madrid, por judaizante fugitivo, relajado al brazo seglar y quemada su estatua en memoria.
32. Doña Inés de Villegas, mujer de Manuel Lorenzo Madureira, difunta, por judaizante, relajada al brazo seglar, quemada en estatua con sus huesos que para este efecto se mandaron desenterrar.
33. Domingo Fernández, vecino de Málaga, portugués, por judaizante fugitivo, relajado al brazo seglar y quemada su estatua en memoria.
34. Vasco Fernández Campos, portugués, vecino de Jaén, marido de Doña Catalina de Vega, por judaizante, fugitivo, relajado al brazo seglar y quemada su estatua en memoria.
35. María Fernández, portuguesa, vecina de Antequera, por judaizante fugitiva, relajada al brazo seglar y quemada su estatua.
36. Doña Catalina de Vega, difunta, vecina de Madrid y natural de Lisboa, por judaizante, relajada al brazo seglar y quemada su estatua y huesos que para este efecto de mandaron desenterrar y que en la parroquia de San Luís de Madrid se borrara cualquier memoria que de ello hubiese y solamente quedase la de ésta sentencia.
37. Bernardo López, alias Jorge, vecino de Madrid, hijo de Manuel Jorge, platero de oro, en la villa de Francos de Portugal, de edad de 16 años, por judaizante, Sambenito y cárcel por seis meses.
38. Doña Leonor de Rivera, vecina de Madrid, hija de Sebastián López de Rivera, portugués, de edad de 22 años, por lo mismo, Sambenito y cárcel por dos años.
39. Simón Rodríguez de Amezqueta, vecino de Madrid, hijo de Juan Rodríguez de Amezqueta, natural de Ajofrín, por lo mismo, Sambenito y cárcel por dos meses.
40. Doña Ana de Rojas, vecina de Madrid, mujer de Gonzalo Rodríguez, natural de San Luís, diócesis de Ciudad Rodrigo, de edad de 52 años, por lo mismo, Sambenito y cárcel perpetua.
41. Doña Felipa de Lima, mujer de Don Francisco Coello, vecina de Madrid, lo mismo, Sambenito y cárcel perpetua y confiscación de todos sus bienes.

42. Ana de la Cuesta, doncella, hija de Juan de la Cuesta, natural de Burgos y de Gracia Méndez, vecina de Madrid, por lo mismo, Sambenito y cárcel por dos años.
43. Doña Ana de Rojas, vecina de Madrid, mujer de Francisco Gómez de Salcedo, por lo mismo, Sambenito y cárcel perpetua.
44. Leonor de la Cuesta, vecina de Madrid, hija de Juan de la Cuesta y de Gracia Méndez, de edad de 17 años, doncella, Sambenito y cárcel por dos años.
45. Antonio Enríquez de León, vecino de Madrid, hijo del licenciado Manuel Méndez de León y de Doña Ana de Guevara, por lo mismo, habiendo confesado en la primera audiencia y declarado cómplices, Sambenito hasta volver a la cárcel.
46. Beatriz Rodríguez, vecina de Madrid, mujer de Francisco Jorge, plateero de oro, por lo mismo, Sambenito y cárcel perpetua irremisible.
47. Leonor Gómez, portuguesa, vecina de Madrid, judía, judaizante, por lo mismo, Sambenito y cárcel perpetua irremisible.
48. Isabel de la Parra, mujer de Francisca Rodríguez, vecina de Madrid, por lo mismo, Sambenito y cárcel perpetua.
49. Doña Beatriz María Enríquez, vecina de Madrid, mujer de Enrique Fernández de Ibarra, por lo mismo, Sambenito y cárcel perpetua irremisible.
50. Doña Francisca De Morales y Vega, vecina de Madrid, mujer de Diego Méndez Chávez y hermana de Don Duarte de Morales, notario, por lo mismo, Sambenito y cárcel por 1 año.
51. Doña Catalina de Lima, mujer de Fernando de Laguna y Valdivia, vecina de Madrid, por lo mismo, Sambenito y cárcel por 2 años.
52. Antonio de Villegas, oficial de libros, vecino de Madrid, hijo de Manuel Lorenzo Madureira y de Doña Inés de Villegas, de edad de 21 años, por judaizante y que reducía a otros a la Ley de Moisés y les hacía dejar la de nuestro señor Jesucristo, enseñándoles los ritos y ceremonias de la de Moisés, fue condenado en Sambenito y cárcel perpetua y que los cinco años primeros los cumpliera en galeras, sirviendo en ellas al remo y sin sueldo y que saliese al Auto con una cuerda al cuello y en las demás penas del número 10.
53. Don Duarte de Morales, alias Don Juan de la Cueva, natural de Sevilla, de edad de 27 años, por judaizante e impidiendo del libre y recto ejercicio del Santo Oficio y por otras causas que por justos respectos se callaron, fue condenado en Sambenito y cárcel perpetua y que los seis años primeros los cumpla sirviendo en galeras, al remo y sin sueldo y a 200 azotes que se le dieron al día siguiente por las calles públicas de Cuenca en la forma ordinaria y cumplidas las galeras vuelva a Cuenca a la cárcel perpetua para que cumpla allí lo que se le ordenase y el Sambenito lo lleve hasta la lengua del agua y en las demás penas del número 10.

54. Violante Rodríguez, vecina de Madrid y natural de la ciudad de Lamego en Portugal, reconciliada en la Inquisición de Santiago de Galicia en el Auto del año 1625 y presa después en Granada, el año de 1639, salió al Auto que allí se celebró el de 1642 en forma de penitente y juró de vehementí, por judaizante relasa, observante de la Ley de Moisés y haber dicho que los judíos que habían salido al Auto de Fe que se celebró en Madrid en el año de 1632, por haber azotado y echado en el fuego un Santo Cristo en la calle de La Infantas, habían muerto mártires, relajada al brazo seglar y entregó su persona a Don Fernando de Montenegro Sotomayor corregidor de la dicha ciudad, el cual ejecutó en ella la sentencia de muerte de fuego.
55. Doña Ana de Guevara, vecina de Madrid, mujer del Licenciado Manuel Méndez de León abogado en los Reales Consejos, reconciliada en Valladolid en el año de 1609 y después en Granada en el año de 1621, juró de vehementí por judía judaizante todos los días de su vida y muy observante de la Ley de Moisés, relajada y quemada como la antecedente.
56. Bartolomé López, coletero de cámara de su Majestad, vecino de Madrid y natural de Valladolid, judío, judaizante y observante de la Ley de Moisés y que como a tal para ejercerla más a su salvo, se pasó a Bayona de Francia, donde estuvo algunos años confesándola públicamente y enseñándola a otros, hasta el año de 1646 que vino a España por haber reducido hace ocho años a un Conjunto suyo a la dicha ley hecho que le llamaran a Donay, declarador de la circuncisión y negaba que Cristo fuese el Mesías, valiéndose para ello de una octava de la Araucana que acaba hasta que Dios permita que parezca y que pidiéndole limosna una vez para la cera del Santísimo Sacramento, echó un cuerno en la fuente, preso en la Inquisición de Valladolid, a donde fue testificado, relajado y condenado a quemar como las del número antecedente, nunca se persuadió a que había de morir hasta que vio que se le entregaba a la justicia real y entonces pidió misericordia y por estar ya pronunciada la sentencia no se le admitió a ella, no iba muy bien dispuesto si bien todo el discurso del camino hasta llegar al brasero y haberle dado garrote mostró gran ánimo y algunas veces mucha impaciencia mezclando cosas graciosas de buen humor y chanza y yendo por el camino le dijo uno de los religiosos que le acompañaban que diese muchas gracias a nuestro Señor porque así le había querido dar el Cielo de balde y el respondió tan de balde le parece padre que 200 ducados me cuesta y todavía no está seguro, estando en el brasero, porque vio que el verdugo llamado Pedro de Alcalá no había dado bien garrote a Violante Rodríguez y Doña Ana de Guevara, le dijo, Pedro si no me lo has de dar a mí mejor más vale que me quemes vivo y habiéndole puesto en el palo porque el verdugo le quiso atar los pies, respondió con gran enojo y cólera, si me

atan los pies, voto a Dios que no creo en Jesucristo y tomen allá su cruz y arrojó la que tenía en las manos y riñéndole gravemente los religiosos que le asistían, asegurándole que no se los atarían y persuadiéndole que pidiese a Dios perdón muy de corazón de semejantes impacencias y arrojamientos, dio muestras de contrición y pidió repetidas veces perdón a nuestro Señor Jesucristo y preguntándole uno de los religiosos si lo decía muy de veras respondió con mucha presteza, pues es tiempo de burlas Padre Nuestro, con lo cual le dieron garrote, se le puso al fuego y ardió.

57. Beltrán Campan, alias Antón de Bros, barbero, natural de Bruselas en los estados de Flandes, hijo de padres católicos, por hereje apóstata, observante de los errores de Lutero y Calvino y encubridor de herejes, preguntándole el año de 1651, a 13 de Abril, en la villa de Torrijos, si había cumplido con la Iglesia la Semana Santa, dijo que no sabía que cosa era la Semana Santa, preguntándolo como no confesaba, dijo que él se confesaba con Dios que era quien le podía absolver que los hombres no, replicándole que mirase lo que decía que lo quemarían, respondió muy airado, quemén, negaba el Sacramento de la penitencia y decía que las almas aunque pecasen se habían de ir al cielo como la de Jesucristo, que allá no obraba nada la redención y que no había otro lugar a donde ir no más que beber, comer y fornicar negando que la simple fornicación, no interviniendo en ella fuerza sino amor y amistad no era pecado, que interviniendo fuerza, sí, diciéndole que si creía los artículos, respondió que de ellos creía lo que le estaba bien, negaba que nuestra señora la Virgen María, fuese más mujer que las demás y que Cristo nuestro señor no había muerto por amor que tuviese a los hombres sino de rabia y cólera, que había sido un embustero, ladrón y asesino, que comer, beber y fornicar, era el verdadero camino del cielo, que así como el Padre había resucitado al hijo, así había de hacer a los demás hombres, que los sacerdotes no podían absolver sino solamente Dios Padre y también el Hijo con licencia del Padre, relajado y condenado a quemar vivo en el brasero, se convirtió a lo que pareció y se le dio primero garrote.

Alabado y ensalzado y glorificado sea por siempre el Santísimo Sacramento del Altar

Y

La Inmaculada Concepción de la Reina de los Ángeles Madre de Dios y Señora nuestra María Santísima Concebida sin mancha de pecado original

Amén Jesús

**CUADRO COMPARATIVO DE LAS PENAS ASIGNADAS
EN EL AUTO DE FE DE CUENCA DEL AÑO 1654 RECOGIDAS
EN LOS MANUSCRITOS DE LA B.N.: MS. 718-102; MS. 718-105
Y MS. 883**

<i>Nombres y apellidos</i>	<i>Ms. 718. N.º 102</i>		<i>Ms. 718. N.º 105</i>		<i>Ms. 883</i>				
Isabel Núñez	1	300 d	2 a D	4	300 d	6 a D	4	300 d	6 a D
Andrés de Fonseca	2	500 d	10 a D	5	50 d	2 a D	5	500 d	10 a D
Teodora Paula	3	300 d	6 a D	6	200 d	2 a D	6	200 d	2 a D
Simón Núñez Cardoso	4	300 d	10 a D	3	800 d	2 a D	3	300 d	2 a D
Isabel de León	5		1 a D	2		1 a D	2		¿? a D
Pedro de Miranda	6	3 a G	¿? D	1	3 a G	4 a D	1	3 a G	4 a D
Isabel de Miranda	7	300 d	2 a D	7	300 d	3 a D	7	300 d	2 a D
Gaspar de Villegas	8	S	Cp	11	S	Cp	11	S	Cp
Francisco Coello	9	S	C 1 1 D	45	S	1aD 1P	45	S	1aD 1P
María Pereira	10	S	¿? C	10	S	Cp	10	S	Cp
Isabel Enríquez	11	300 d	2 a D	8	300 d	1 a D	8	300 d	10 a D
Manuel Lorenzo Madureira	12	500 d S	10 a D	9	500 d	10 a D	9	500 d	4 a D
Juan Rodríguez de Amezqueta	13	S	Cp	17	S	Cp	17	S	Cp
Leonor López Madureira	14	S	Cp	14	S	Cp	14	S	Cp
Miguel Díaz Jorge	15	S	C 3 a D						
Justa de Rivera	16	S	Cp	18	S	C 2 año	18	S	C 2 año
Rafael de la Parra	17	S	Cp	23	S	Cp	23	S	Cp
Francisco Rodríguez López	18	S	Cp	21	S	C 30 añ	21	S	C 30 a
Leonor de Amezqueta	19	S	C 6 m D	20	S	C 6 me	20	S	C 6 mes
Francisco Gómez de Salcedo	20	S	Cp	19	S	Cp	19	S	Cp
Ana Díaz Jorge	21	S	C 3 a D	22	S	C 3 me	22	S	C 3 mes
Catalina Pérez de Castro	22	S	Cp	12	S 1 año		12	S 1 año	
María de Castro	23	S	Cp	15	S	Cp	15	S	Cp
Beatriz López Pereira	24	S	Cp	16	S		16	S	Cp
Isabel Díaz Jorge	25	S	C 3 a D						
Escolástica Gómez	26	S		26	S		26	S	
Fernando López Borja	27	S	Cp	27	S	Cp	27	S	Cp
Leonor de Villegas Blandón	28	S	Cp	28	S	Cp	28	S	Cp
Antonio Blandón	29	S	Cp	31	S	Cp	31	S	Cp
Juan Fernández Martos	30	Relajad	* Q	32		*Q	32		*Q
José Rodríguez	31	Relajad	* Q	33		*Q	33		*Q
Inés de Villegas	32	Relajad	* Q	34		*Q	34		*Q
Domingo Fernández	33	Relajad	* Q	35		*Q	35		*Q
Vasco Fernández Campos	34	Relajad	* Q	37		*Q	37		*Q
María Fernández	35	Relajad	* Q	38		*Q	38		*Q
Catalina de Vega	36	Relajad	* Q	36		*Q	36		*Q
Bernardo López	37	S	C 6 mes						
Leonor de Rivera	38	S	C 2 año	29	S	C 2 año	29	S	C 2 año
Simón Rodríguez de Amezqueta	39	S	C 2 mes	43	S	C 2 mes	43	S	C 2 mes
Ana de Rojas	40	S	Cp	44	S	C 3 año	44	S	C 3 año

(continúa)

(Continuación)

<i>Nombres y apellidos</i>	<i>Ms. 718. N.º102</i>		<i>Ms. 718. N.º 105</i>		<i>Ms. 883</i>				
Felipa de Lima	41	S	Cp	47	S	C 3 añ	47	S	P 3 añ
Ana de la Cuesta	42	S	C 2 añ	46	S	P 3 añ	46	S	P 2 añ
Ana de Rojas	43	S	Cp	48	S	P año	48	S	P 3 añ
Leonor de la Cuesta	44	S	C 2 año	49	S	C 2 añ	49	S	C 2 añ
Antonio Enríquez de León	45	S		51	S		51	S	
Beatriz Rodríguez	46	S	Cp	50	S		50	S	
Leonor Gómez	47	S	Cp	52	S	Cp	52	S	Cp
Isabel de la Parra	48	S	Cp	53	S	C 3 añ	53	S	C 3 añ
Beatriz María Enríquez	49	S	Cp	54	S	Cp	54	S	Cp
Francisca De Morales y Vega	50	S	C 1 añ	55	S	P 1 añ	55	S	P 1 añ
Catalina de Lima	51	S	C 2 añ	56	S	P 2 añ	56	S	P 2 añ
Antonio de Villegas	52	S, 5aG	Cp	25	S 5aG	Cp	25	S, 5aG	Cp
Duarte de Morales	53	S, 6aG	Cp, Az	30	S 6aG	Cp, Az	30	S, 6aG	Cp, Az
Violante Rodríguez	54	**		39	***		39	***	
Ana de Guevara	55	+		40	+++		40	+++	
Bartolomé López	56	++		41	+++		41	+++	
Beltrán Campan	57	Garrote	Hoguer	42	Hogu		42	Hoguer	

NOTAS:

- a) Los números recogen el orden en que aparecen en la relación del Auto de Fe.
- b) Significado de las siglas: **D**: Destierro. **d**: ducados. **G**: Galeras. **a**: años. **S**: Sanbenito. **C**: Cárcel. **Cp**: Cárcel perpetua. **P**: Prisión. **Az**: Azotes.
- c) El n.º 9 Claudio Coello aparece en Ms. 718-102 como natural de Madrid y en los 718-105 y 883 aparece como de Sevilla.
- *) Quemada su estatua en memoria.
- **) Reconciliada en Galicia en 1625. Presa en Granada en 1639, salió en Auto de 1642, ejecutada en la hoguera.
- ***) Presa en 1608 y 1609.
- +) Reconciliada en Valladolid en 1609. En Granada en 1621 juró de vehemente y ejecutada en la hoguera.
- ++) Preso en Valladolid, garrote y hoguera.
- +++) Presa en Valladolid.

Anexo II

Auto de Fe del Tribunal de la Inquisición de Cuenca. Año 1656

Auto de la fe celebrado en Cuenca⁵⁰.

Manuel López Franco juró de levi y salió sin Sambenito condenado en trescientos ducados y destierro.

Juan Rodríguez Suarez lo mismo.

María Rodríguez madre de el Pelado lo mismo.

D.^a Serafina de Almeida mujer de Fernando Monte sin oficios, dos mil ducados y la misma penitencia, salió ausenta de tormentos.

Francisco Díaz Méndez Brito Gran Canciller de la Cruzada juró de levi salió maltratado de los tormentos, condenado en dos mil ducados y desterrado de Madrid y Cuenca.

Fernando Montesinos asentista juró de vehemendi, salió Sambenito de media aspa, condenado en seis mil ducados, desterrado por diez años de Madrid y Cuenca.

Diego de Acosta Brandon, tesorero de millones de Málaga, juró de vehemendi, Sambenito de media aspa, condenado en cuatro mil ducados y destierro.

Gaspar Nuñez, el pelado que vendía puntas de humo en la calle Toledo, juró de vehemendi, Sambenito de media aspa, dos mil ducados y destierro.

Gaspar de Gobeá, vecino de Cuenca el mismo Sambenito y juramento, cuatro mil ducados y doscientos azotes, cuatro años de galeras de remo sin sueldo privado de vivir en lugar donde haya inquisición y destierro de Madrid y Cuenca.

Isabel Díaz, María Pereira, Blanca Pereira y Manuel López pobres con Sambenito unos por seis meses, otros por cuatro años, destierro y juramento.

Después de lo cual en Auto Particular fue declarada la madre de Don Sebastián Ferro por cristiana nunca juró de Levi, salió con Sambenito de media aspa, reclusión perpetua y doce mil ducados de condenación.

⁵⁰ BN. Ms 1440, número 89, fols 347-347, vto. Título: *Tratados curiosos tocantes a los sucesos de la monarquía de España, así en Sicilia, Nápoles, Flandes como de Portugal y otras partes desde el año de 1592 hasta el de 1657 con otras varias relaciones, cartas y memoriales tocantes a diversas materias*. Tomo V, tiene 372 folios. Nota: Está situada la relación del Auto de Fe entre abril y julio de 1656.